

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5085**

CELEBRADA EL MARTES 04 DE JULIO DE 2006  
APROBADA EN LA SESIÓN 5090 DEL MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2006



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	3
2. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN</u> .....	3
3. <u>INFORMES DE LA RECTORA</u> .....	10
4. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación externa N.º 1-2006.....	14
5. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Proyecto de ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de Energía Atómica para usos pacíficos .....	20
6. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Proyecto de Ley Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial .....	33
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Propuesta sobre organización de actividades para el análisis del contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la UCR .....	53
8. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Agotamiento de la vía administrativa interpuesto por la señora Emilce Castillo Obando .....	59

Acta de la sesión **N.º 5085, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes cuatro de julio de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo, y Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

Ausente con excusa la Licda. Ernestina Aguirre.

El Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora.
2. Informes del Director y de Miembros.
3. Modificación externa N.º 1-2006.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969*. Expediente legislativo 16.102.
5. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial*. Expediente legislativo 15.560.
6. Propuesta para organizar actividades para el *Análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica*.
7. Relaciones UCR-CSUCA.
8. Agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Emilce Castillo Obando.

## ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, propone al plenario una modificación en el orden del día para excluir el dictamen CE-DIC-06-12, “Relaciones UCR-CSUCA”.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que la Licda. Ernestina Aguirre no asistirá a la sesión de hoy, debido a problemas de salud.

Seguidamente, somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA excluir del orden del día el dictamen CE-DIC-06-12, “Relaciones UCR-CSUCA”.**

## ARTÍCULO 2

### Informes de la Dirección

#### a) Resolución

**La Vicerrectoría de Docencia comunica la resolución VD-R-7900-2006, referente a las Normas de matrícula para estudiantes de pregrado y grado, ubicados en carrera correspondiente al II Ciclo Lectivo de 2006.**

Indica que dicha resolución se hizo circular entre los miembros del Consejo Universitario.

#### b) Informe anual del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos

**La Dirección del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos remite, mediante oficio CITA-DG-380-06, el Informe Anual del CITA correspondiente al 2005 en formato digital (CD).**

Expresa que la Dirección agradeció la gentileza del CITA.

Dicho informe se remite a la Unidad de Información del CIST, el cual está a disposición de los miembros del plenario, por si alguno tiene interés de conocer un poco más la labor del CITA en lo que correspondió al año 2005.

#### c) Circular

**La Oficina de Administración Financiera remite la circular OAF-3325-06-2006-T-CE.**

Agrega que mediante la circular se solicita a la población estudiantil que antes de llevar a cabo su proceso de matrícula para el segundo ciclo lectivo del 2006, y para evitar problemas en él, deberá consultar su estado financiero con la Institución en la dirección electrónica [www.oaf.ucr.ac.cr](http://www.oaf.ucr.ac.cr). Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*.

Manifiesta que esto es un buen paso, en el sentido de que ya hay consulta por la red, sobre información vital para los estudiantes, como es su condición financiera o de deudas con la Institución.

#### **d) Invitación**

**Mediante oficio CU-M-06-06-158, el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, miembro del Consejo Universitario, informa que ha sido invitado a participar en la actividad: “Medicamentos y Seguros en el marco de los Derechos Humanos en Salud y la Globalización Comercial”.**

Agrega que la actividad se llevará a cabo los días 5 y 6 de julio del año en curso, en el Hotel Balmoral, de 7:30 a. m. a 5:00 p. m., por lo que justifica su ausencia a la sesión del miércoles 5 de julio de 2006 y a las reuniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos del miércoles y a la Comisión de Política Académica del jueves.

Aclara que en estos casos específicos basta con informar de la ausencia, no es necesario que se haga con permiso, ya que es justificada, dado que está establecido en el Estatuto Orgánico. Es importante tener presente eso, principalmente cuando se participa en actividades propias de la Institución en el mismo país.

*\*\*\*\* A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. \*\*\*\**

#### **e) Mejores promedios del año 2005**

**La Rectoría remite copia del oficio VVE-1207-2006, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el cual adjuntan información relativa a los mejores promedios del año lectivo 2005.**

Indica que esta información se traslada a la Unidad de Comunicación del CIST, ya que en la sesión solemne del LXVI Aniversario de la Universidad de Costa Rica, el 24 de agosto, se hará la premiación a estos estudiantes.

#### **f) Sesión solemne**

Comunica que por diversos motivos, la fecha de la Expo 2006 fue adelantada al 25, 26 y 27 de agosto. El 25 de agosto es el aniversario de la creación de la Universidad de Costa Rica, tradicionalmente se celebra el 26 de agosto o el día antes cuando corresponda.

Este año el 26 de agosto es sábado, por lo que se iba a celebrar el viernes 25 de agosto, pero debido a que la Expo 2006 abarca toda esta zona previa; es decir, los parqueos de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas, entonces toda esta zona va a estar ocupada para

la Expo 2006. Por esta razón, lo más conveniente es realizar la sesión solemne el jueves 24 de agosto; aún se está valorando si en la mañana o en la tarde.

#### **g) Pases**

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

- **Revisión de la concordancia gramatical del artículo 5, inciso c) del Estatuto Orgánico (CEO-06-005).**

Indica que esto corresponde al Título I, el cual fue aprobado recientemente por la Asamblea Colegiada. Lo que ha trasladado a esta Comisión es valorar si además de esos problemas gramaticales, en donde no queda muy claro que es lo que el inciso quiere decir, existen en el Título I algunos otros elementos que tengan la misma dificultad. Es importante que se analicen a raíz de que hay una solicitud de la comunidad universitaria para que se haga.

Considera que es una buena oportunidad, ya que hay mucha gente de la comunidad universitaria que cree que el Título I actual tiene algunos errores.

- **Comisión Especial**

- **Proyecto de ley “Reforma a los Códigos Civil y de Familia para introducir disposiciones sobre la protección de la vida humana”. Se nombra Coordinadora a la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez (CE-P-06-013).**

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. \*\*\*\*

#### **h) Solicitud de viáticos**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que el jueves de la semana anterior, el MBA. Walther González le pidió que firmara una solicitud de viáticos a FUNDEVI por 750 dólares, adicional a lo que había aprobado el Consejo Universitario. Él le manifestó que sería conveniente que informara al plenario sobre esa solicitud; sin embargo, la firmó, porque ya bastante se había deliberado sobre estos viáticos.

Debido a esto, le pide al MBA. González que les informe como está la situación de solicitud de viáticos adicionales, si lo que se había calculado para él no es suficiente, cuál es su posición al respecto de haber realizado la solicitud adicional a FUNDEVI y si tuvo éxito.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ señala que no sabe si la gestión ha tenido éxito o no, pues no ha recibido ninguna comunicación por parte de FUNDEVI al respecto. Como todos saben, ayer en la mañana estuvo en la Sede Regional de Occidente, en la tarde en la Comisión de Reglamentos, por lo cual no ha tenido tiempo de hacer ninguna averiguación sobre esto.

Explica que la solicitud a FUNDEVI se debe a un planteamiento de la Dra. Yamileth González, quien le preguntó cómo le iba con los trámites del viaje y él le comentó lo que había sucedido, por lo que ella le aconsejó que solicitara un complemento de viáticos a FUNDEVI y él procedió. No sabe si será positivo o negativo; de hecho, era uno de sus compromisos con el

M.Sc. Alfonso Salazar, que había quedado de comunicarle en el momento en que tuviera algún resultado de eso.

Con respecto a si el monto acordado era suficiente o no, indica que sinceramente no tiene esa respuesta, pues es algo que puede decirles después de que regrese, no antes, pero sí puede decirles que la Contraloría General de la República hace estudios técnicos y dictamina los rubros con los cuales las personas pueden ir a una actividad y pasar dignamente en el país donde se encuentren. Las tablas de la Contraloría no mantienen un monto fijo para donde se vaya, sino que tiene montos de acuerdo con el país que se visita.

Referente al monto que el plenario le asignó, señala que era bastante menor a lo que la Contraloría General de la República dictó; eran unos viáticos bastante modestos, los cuales de alguna manera le causaban algún tipo de preocupación, pero ya no iba a dar ningún otro tipo de argumento sobre eso.

Tiene plena conciencia de que la mesa es soberana al respecto, pero sí estaba bastante inquieto, pues no sabía si le iba a alcanzar o no, porque, por ejemplo, cuando fue a Paraguay le asignaron 750 dólares en el Consejo Universitario y 750 dólares en FUNDEVI, pero solo el pasaje valía 1.400 dólares (lo mismo que a Argentina), la inscripción del seminario eran 300 dólares, con solo eso sobrepasa todo el aporte que le daba la Institución y todo lo demás corrió por su cuenta.

Comenta que a veces hay otra visión con respecto a Argentina, ya que sufrió una crisis hace poco, que se le llamó “la crisis del corralito”, pero hoy en día Argentina está muy fortalecido, tan así es que es el único país de América que ha logrado pagarse la deuda externa después de una crisis; de hecho, se ve por el tipo de cambio, que está a 3 pesos argentinos por dólar, un cambio bastante bajo, lo cual significa en términos económicos que su moneda es fuerte.

Reitera que no sabe si la opción en FUNDEVI fue positiva o negativa, pero quiere agradecer a la Dra. Yamileth González por el apoyo y también dejar claro que cuando regrese, hay que proceder a hacer una liquidación de viáticos, la cual hará con la misma conciencia que lo ha caracterizado en el trabajo, si tuviera que devolver algo lo haría, pero en este momento ese apoyo de FUNDEVI le da mucha más tranquilidad, pues son 22 días en un país donde no tiene ningún conocido y espera que el Señor le dé una bendición con una salud plena.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR quiere dejar claro –le gustaría escuchar la opinión de la Dra. Yamileth González– que desde un principio se estaban utilizando todos los recursos asignados por la Contraloría para el viaje; es decir, los 230 dólares diarios por el total de los días, ya que el MBA. Walther González mencionó que era una representación oficial.

Señala que él tiene un criterio diferente sobre representación oficial y quisiera que la Dra. González se refiriera al tema, pues es importante dejarlo claro, ya que la visión del Consejo Universitario de aprobar a sus propios miembros sumas muy altas de viáticos es inapropiada.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que desde hace varios meses se viene preparando esta actividad. Aclara que más que una representación oficial, es de interés institucional.

Enfatiza que no es exactamente una representación oficial, pero en algún momento, conversando con el MBA. Walther González, él le manifestó su interés por participar en los

cursos de la OUI, en el cual ella forma parte de la Junta Directiva. Comenta que a la OUI le interesa que académicos y funcionarios de las universidades, particularmente de Centroamérica, participen en los cursos, por lo que ella le manifestó que le parecía muy bien y le ofreció su ayuda.

Explica que el Curso Interamericano de Gestión y Liderazgo Universitario (IGLU), es parte de los cursos que se dan para académicos de América Latina. Se abrió un concurso, donde el MBA. González participó; el IGLU evalúa y acepta a unos candidatos y a otros no. Incluso, cuando estuvo en Uruguay, preguntó que si entre los elegidos había un costarricense; en ese momento no le dieron respuesta, pero después el MBA. Walther González le comentó que lo habían seleccionado.

Reitera que no es una representación institucional, ya que son representaciones a reuniones como, por ejemplo, del CSUCA, de la OUI o de organizaciones de este tipo y es de interés institucional que funcionarios de la Universidad de Costa Rica participen en este tipo de cursos –la M.Sc. Mariana Chaves ha participado–; en ese sentido, ella le ofreció el apoyo al MBA. Walther González y en ese mismo sentido, cuando él presentó su solicitud, la elevó con una carta de apoyo para que fuera tomado en cuenta como parte del curso.

Es cierto que la semana pasada que le preguntó por los viáticos, él le dijo que le habían aprobado la parte del pasaje y la matrícula, pero que lo otro estaba por discutirse, por lo que ella le recomendó que solicitara un complemento de viáticos a FUNDEVI, advirtiéndole que ella ya no forma parte de la Fundación, pues en el pasado ella presidió la Fundación y formaba parte de la Junta Directiva, pero ahora no la une ningún vínculo más que poder recomendar que le den el apoyo a una persona. Fue en ese sentido que se dio la participación de la Rectoría.

Menciona que ella una vez revisó el perfil de las personas que en el pasado participaron en el curso y eran jefes de oficinas de Registro, funcionarios y jefaturas administrativas. Hace unos 15 años vio varias personas de ese perfil, después participaron directores de sedes y hubo interés de algunos decanos por participar, debido a que es un curso que tiene mucho prestigio y cree que para cualquier funcionario que tenga interés en la gestión y en el liderazgo universitario es positivo; en ese sentido, fue que acuerpó la participación del MBA. González, no como carácter institucional, pues eso usualmente tiene otra naturaleza.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que el MBA. Walther González entiende muy bien la situación, cuando discutieron los viáticos y el aporte de la Universidad para este viaje; hubo un consenso en todos los miembros del plenario, en el sentido de que tienen una tradición de no avalar sumas excesivamente grandes o muy grandes, inclusive, a la misma administración le han pedido que cuando tiene costos importantes trate de buscar apoyo por otros lados; lo han hecho los vicerrectores e inclusive la misma Rectora lo ha hecho.

En este caso, la última vez que se habló de los viáticos y que aprobaron el monto –que al final la suma total sigue siendo bastante grande, a pesar de la reducción que el MBA. Walther González propuso– asumieron que no iba a haber una fuente adicional, pues hablaron de la posibilidad de FUNDEVI, pero el MBA. González ya había recibido aporte de la Fundación, por lo que posiblemente no tiene la opción.

Considera que si hubieran sabido que iba a haber apoyo adicional, hubieran propuesto rebajar esa fuente adicional de lo que ya se aprobó; eso se mencionó en la sesión que se aprobaron los viáticos; por esa razón, quiere dejarlo claro, pues se estaba asumiendo que se

iba a aprobar esa suma, que seguía siendo alta, para darle la oportunidad al MBA. González de que pudiera ir, pero asumiendo que no había una fuente adicional de recurso.

### **i) Informe de miembros**

#### **• Sección de Seguridad y Tránsito**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que según les había comentado, la semana anterior en una sesión que la señora Rectora estaba ausente, recibió una carta enviada por el señor Herbert Chaves Sánchez, Secretario General de la Seccional de Seguridad de la Universidad de Costa Rica, donde le envía copia de una nota que él había enviado al Dr. Hermann Hess Araya, Vicerrector de Administración, con respecto a una serie de medidas que se están tomando, en relación con la seguridad. La nota dice:

“Sirva la presente para saludarle muy afectuosamente y a la vez hacerle llegar nuestras consideraciones con respecto al nuevo plan de seguridad que se pretende instaurar en nuestra Institución.

En primer lugar coincidimos ampliamente con los miembros (as) del Consejo Universitario en las preocupaciones por mantener un cuerpo de seguridad con un alto espíritu civilista y total apego a la tradición de respeto que ha caracterizado a nuestra Sección, manteniendo como norte de la labor que realizamos el garantizar al máximo la integridad física de toda la comunidad universitaria y el resguardo de los bienes de la institución; es por ello que nos oponemos al mencionado proyecto de seguridad desde casetas de información.

Para fundamentar esta oposición nos amparamos en:

1. Nuestra labor ha de medirse siempre como preventiva, acción que logramos a cabalidad cuando el guarda hace el recorrido de su puesto (área de cuidado) a pie, entrando a los edificios, vigilando los parqueos, cuando vemos y conocemos el entorno de una manera más amplia a la que nos puede dar, por ejemplo, el ángulo de una cámara de monitoreo; con esto no decimos que despreciemos el soporte tecnológico, solo que lo vemos más como un medio de apoyo y no como un fin a alcanzar (sembrar el campus de cámaras), dado que estas al fin y al cabo solo nos ayudarán a una labor represiva.
2. Cuando se encasilla al guarda en una caseta de información, se estará subutilizando un recurso humano valioso, pues la acción de informar y orientar a quien lo solicite, es algo que de por sí siempre lo hemos asumido.
3. A pesar de la sensación de alto índice de delincuencia que se registra a escala nacional, podemos sentirnos orgullosos de que dentro de las instalaciones universitarias no pasa lo mismo y cuando ha habido un evento, siempre nuestra respuesta ha sido rápida y efectiva, demostrando con ello que el actual sistema funciona.
4. Ante la ausencia de un diagnóstico serio, que señale claramente las necesidades técnicas, de recurso humano y logísticas, consideramos que un cambio radical del modelo de seguridad, que no contempla la integridad física de estudiantes, docentes y funcionarios, en general, es temerario incrementarlo.

Alternativamente a este plan, proponemos respetuosamente se retomen la recomendaciones plasmadas en el informe de la Contraloría Universitaria, OCU-R-137-2004, así como el informe elaborado por la Sección de Análisis Administrativo, SAA-205-2005, donde se señalan, entre otros aspectos: ausencia de una política de seguridad institucional, carencia de un plan de capacitación que vaya más allá de esporádicas prácticas de tiro, falta de controles en los inventarios de la Sección, inequidad en el trato al personal, ausencia de un manual de procedimientos que permita unificar criterios en una determinada eventualidad. Sabemos que de corregirse estas y otras situaciones señaladas en ambos informes, nuestro desempeño podría llegar a los niveles óptimos que todos deseamos.

Asimismo, adjuntamos fotocopias de gestiones que hemos hecho desde la seccional a la jefatura, indagando sobre el proceder de esta con respecto a situaciones que nos afectan directamente y la forma en que nos ha forzado a actuar, teniendo, inclusive, que recurrir a instancias universitarias para obtener una respuesta.



Conocedores de los esfuerzos que realiza el honorable Consejo Universitario por normar la seguridad institucional y de las preocupaciones que se derivan en el seno de este Órgano Colegiado, por tan sensible tema, es que nos permitimos exponer nuestra posición.

Sin otro particular y agradeciendo su atención nos suscribimos.”

Además, le envían una serie de documentación remitida al MBA. Jesús Brenes, Jefe de la Oficina de Seguridad y Tránsito.

A raíz de esta información, quiere preguntarle a la Dra. Yamileth González en qué estadio está ese plan y cómo se va a implementar.

\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. \*\*\*\*

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que sinceramente no conoce ningún nuevo plan de seguridad; el desarrollo de las diferentes casetas corresponde al plan vial que se había informado al plenario desde el año anterior, pues precisamente los espacios en los que se abrió el campus ameritaban una caseta con vigilancia para la entrada y salida de carros. Considera que ni siquiera habría casetas en todas las entradas.

Indica que el desarrollo de estas se atrasó un poco por alguna limitación de presupuesto que no se consignó debidamente, por lo que a principios de año se conversó para la asignación del presupuesto que hacía falta; eso es lo que atrasó un poco el establecimiento de las casetas, pero no corresponde a ninguna nueva medida de seguridad, sino, fundamentalmente, al plan vial; sin embargo, lo va a conversar con el Dr. Hermann Hess.

Agrega que incluso la semana pasada estuvo preguntando si hay alguna nueva política de seguridad y la respuesta siempre es negativa, pero va a volver a insistir y a retomar la nota que envían, pues siempre causa preocupación, tal vez en el contexto en el que se han movido la construcción de las casetas, pero corresponde a una medida vial que está sustentada en los estudios que habían hecho grupos de investigación como PRODUS y el LANAMME, que es sustento técnico para desarrollar la nueva propuesta vial, pero en todo caso va a hacer más indagaciones del caso.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece a la Dra. Montserrat Sagot que traiga el punto de los guardas a la mesa. Al respecto, quiere decirles que él se ha reunido con bastantes guardas que lo han buscado y le han planteado sus inquietudes y preocupaciones; a raíz de eso tiene una reunión con el Dr. Hermann Hess el próximo jueves; entonces, después de esa reunión, les informará con más detalle cómo va el asunto, pero quiere rescatar que entre los compañeros y compañeras guardas hay bastante preocupación sobre eso, por lo que lo discutirá con el Dr. Hess en dicha reunión.

- **Relación académicos-administrativos**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica que a raíz de las visitas a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Estudios Generales, discutieron temas donde los compañeros y las compañeras que asistieron, fueron testigos de que hay una mitología muy extraña con respecto a la división o separación entre académicos y administrativos, el cual con sus intervenciones trató de separar y traer las cosas a un diálogo universitario, como lo faculta el artículo 6, inciso

g) del Estatuto Orgánico, y poner todo en una sola plataforma, que es el artículo 1 del Estatuto Orgánico, el cual define que la Universidad es una comunidad.

Sabe que los mitos, cuanto más cercanos o más concretos son, son menos creíbles, pero considera que cuando se habla con la certeza que ellos escucharon a los compañeros de Estudios Generales y de Derecho, lo que demuestra es que hay una mitología que hay que corregir, hay que darle luces y traer a discusión, pues es un tema que la Universidad tiene que plantearse. Es importante reflexionar y dialogar al respecto; al final concuerda con las palabras del Dr. Gustavo Soto Valverde, Director de la Escuela de Estudios Generales, cuando decía que “lejos de estar buscando divisiones, deberíamos de buscar las coincidencias y a partir de ahí construir y hacer Universidad, máxime en esta época donde hay desafíos y amenazas que lo que requieren es una Universidad unida y no separada”.

- **Visita a las Sedes Regionales**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que a la luz de esa unión de Universidad, en una semana recorrió todas las sedes regionales; cosa que es muy motivadora, pues el querido profesor y ex Rector, don Carlos Monge Alfaro, decía lo siguiente: “Desde el punto de vista de la cultura se vive en función de la capital y ciudades aledañas, en perjuicio de las zonas alejadas, que es donde está el futuro económico y cultural de Costa Rica, y las potencialidades intelectuales de sus pobladores de cualquier apartado pueblo, del hogar más humilde surge la persona inteligente y capaz”; y eso es así, máxime de una Universidad de Costa Rica, que es la que genera saberes, da transformación social y busca incansablemente el bien común.

Considera que es muy importante tener claro que las sedes universitarias son parte de la Institución, no son un apéndice, son Universidad, en virtud de lo cual es muy importante darles la atención que merecen.

Indica que en su debido momento les contará las experiencias de esas visitas, pero no quería dejar pasar la oportunidad de compartir con el plenario tan hermosas vivencias.

## ARTÍCULO 3

### Informes de la Rectora

#### a) Situación de la Escuela de Tecnologías en Salud

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expresa que el avance en el trabajo con la problemática de la Escuela de Tecnologías en Salud continúa y espera que en un plazo de un par de semanas tener finiquitados los informes para que la Administración pueda tomar las decisiones del caso.

La semana pasada –después de que les informó con un poco más de detalle lo que habían hecho– se empezó a caminar con la integración de la Asamblea de Escuela, sobre todo con la revisión del concurso de antecedentes, que es lo significativo en este momento, para dejar conformada –espera que en un plazo corto– una asamblea que asuma la conducción de la unidad académica.

Comenta que ayer en la tarde tuvo una reunión con padres y madres de estudiantes, preocupados por la situación de sus hijos; se reunió con ellos fundamentalmente porque ella también es padre y madre, no porque tenga ninguna obligación, sino que más bien es inusual

en el ámbito universitario, que los padres soliciten una reunión de este tipo; transcurrió en calma y en principio espera que hayan quedado un poco menos preocupados que al principio.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO manifiesta que en una de las últimas reuniones con la Comisión negociadora –donde están representantes estudiantiles, profesores y administrativos–, se había dicho que para lograr que el dictamen de las comisiones estuviera en unos posibles 15 días, se estarían reuniendo todos los días; sin embargo, le queda la duda de si lo están haciendo, porque, por ejemplo, el día de ayer no se reunieron, entonces no se está cumpliendo con lo programado, por lo que pregunta si ese período se alargará o quedará igual.

Además, menciona que ahora se vuelven a cambiar las condiciones de que ya no sería la Asamblea de Facultad quien tiene la potestad, tal y como lo habían hablado en el plenario la semana anterior, sino que ahora quedaría en manos de la Rectoría. Pregunta si hay posibilidades de que esas condiciones vuelvan a cambiar.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que la primera pregunta tiene que ver con el compromiso de la Rectoría y de los grupos que están trabajando en aligerar los informes. Quizá lo primero que habría que aclarar es que ella no pudo haber prometido a los estudiantes o a las personas involucradas, que la Comisión se va a reunir todos los días. Cuando habló con el grupo que representaba la coordinación de las dos comisiones, la Comisión se comprometió a aligerar el paso, a sacar el informe en 15 días, pero la forma en que se trabaje es un asunto y una dinámica propia. A veces, los grupos no porque se reúnan todos los días van a hacer cosas más rápido, pues siempre se necesitan espacios para todo; por ejemplo, en trabajos de investigación o cuando se está estudiando, en todo proceso se necesita interrumpir, alejarse y volver, y si la Comisión ayer no se reunió, considera que eso no interrumpe el compromiso de darle celeridad y tener los informes de la Comisión investigadora a fines de esta semana. No le han dicho que necesiten más plazo ni nada por el estilo, así que cree que ellos están cumpliendo con los retos, son procesos que las comisiones necesitan para retomar de mejor manera las cosas.

Con respecto a la segunda pregunta, manifiesta que en todo proceso de investigación y en la vida, las comisiones han ido encontrando el camino y las posibilidades para darles solución a las cosas, han pensado en diferentes salidas, y algunas van tomando fuerza desde el primer día que se reunió en el plenario, con un grupo amplio de estudiantes. En ese momento, pensó que quizá lo mejor era la intervención de la Escuela, pero luego se vieron una serie de problemáticas de camino; sin embargo, conforme se han ido dando las cosas, considera que de alguna manera hay una intervención técnica de la Escuela, lo cual han discutido mucho. Quizás más que un resultado, una propuesta de la Asamblea de Escuela, lo que se buscaría sería un aval a las decisiones de la Rectoría en ese sentido y que probablemente se haría en Consejo de Rectoría Ampliado y también con el Consejo Universitario.

Considera que se van buscando soluciones, pues es un proceso nuevo y en un contexto diferente. En uno de los momentos, el Dr. Rafael González, Decano de la Facultad de Derecho, decía que probablemente las intervenciones que la Universidad hizo en el pasado no se podrían hacer ahora que existe la Sala Constitucional, pues probablemente hubieran rebotado, pero ahora es un contexto diferente y hay que ir buscando la mejor manera.

Piensa que lo que han hecho es tratar de encontrar la manera más segura de darle una salida positiva a la situación de la Escuela de Tecnologías en Salud. En un primer momento, creían que era necesario o importante convocar a la Asamblea de Escuela, pero después de avanzar en la propuesta, determinaron que no era necesario; así son todos los procesos, no

siempre se va en una dirección, a veces hay que devolverse, se toma otro camino; es una dialéctica de la vida, es una contradicción en la que no siempre las cosas van en una sola línea.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS solicita a la Dra. Yamileth González una ampliación de información, para así poder entender completamente la estrategia que se propone para llevar a una mayor normalización la situación de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Comenta que haciendo algunas cuentas, si quieren constituir una asamblea de unidad académica que tenga autonomía para poder tomar decisiones sin la mediación de otras instancias superiores, al menos debe contar con 10 miembros, pero en este momento –hasta donde tiene información– la Escuela tiene 3 profesores en régimen académico, incluyendo a la Directora actual, deberían tener, al menos, 8 profesores y 2 estudiantes para que puedan tener un quórum activo. Eso quiere decir que deberían, en los próximos meses, nombrar a estas personas con los derechos que da el régimen académico. La Escuela, antes de que pasara ese conflicto, había sacado 7 plazas a concurso, entonces se debería tomar la decisión de nombrar de esas 7 plazas, al menos, 5 plazas para poder tener quórum.

Por lo anterior, pregunta si está haciendo bien las cuentas y qué plazo es el que se ha dado para tal efecto, pues él había visto la convocatoria y había algunas plazas un tanto complejas. Recuerda dos de ellas, que no está muy seguro de si algunas personas van a tener ánimos para participar en una Escuela que está en un conflicto de ese tipo.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que de acuerdo con lo que han pensado, un plazo positivo es de unos 2 meses, si hacen bien las cosas y no dejan espacios para apelaciones de concursos. Desde luego si hay apelaciones se puede prolongar, pero tratando de llevar las cosas, la idea es que en unos 2 ó 3 meses la Asamblea quede constituida.

Indica que hay 3 profesoras con propiedad en la Escuela, una está con permiso de estudio y por eso no participa en este momento, pero hay 3 profesoras con derecho a participar, lo cual da pie a un representante estudiantil, ya con esto serían 4 personas. Para hacer el concurso, lo mejor es pensar en los perfiles del profesor que se requiere en la Escuela, ya que el año pasado se hizo, pero fue apelado por haber vicios en el proceso, en el sentido de que personas que participaron en el concurso eran las que estaban decidiendo las bases de este, o sea, tenían una información privilegiada; aunque salió un cartel con las 7 plazas, el concurso se dividió en dos. Ahora puede quedar claramente, porque ya la Vicerrectoría de Docencia lo devolvió para que se retomara.

Hay 7 plazas en concurso, pero lo que está haciendo la Asamblea, en este momento, es estudiando los perfiles con cuidado, de acuerdo con las competencias; eso lo verificó esta semana; sin embargo, si quisieran podrían cambiar los perfiles, porque es “borrón y cuenta nueva”; entonces, en alguna de las plazas complicadas el énfasis podría ser, por ejemplo, métodos de investigación, que es algo que va a atravesar todas las carreras y de lo cual se han quejado estudiantes y profesores de la unidad académica, de la necesidad de fortalecer ese ámbito, por lo que probablemente cambien un par de plazas en ese sentido, pero hay 7 plazas en concurso, que esperan que puedan ser llenadas; en tal caso serían 3 profesores, 1 estudiante y 7 plazas más. Lo mejor es que la Asamblea esté constituida con sus propios académicos y académicas, pero si hubiese algún otro problema de camino, incluso, la Decana dijo que ella podría formar parte durante este proceso permanentemente de la Asamblea para garantizar esas 10 personas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el tema es complicado, por lo que considera importante que la Decana y la Dra. Yamileth González, que forma parte de la Asamblea, conozcan de esas inquietudes.

EL ING. FERNANDO SILESKY comenta que la Asamblea de Escuela cuando no tiene quórum suficiente para nombrar al Director o Directora, es cuando su número de miembros es menor de 10. En todo caso, se usa otro procedimiento si es el Consejo Asesor de Facultad el que tiene que nombrar, pero para otros asuntos tiene total potestad, para autogobernarse.

Desde ese punto de vista quiere enfatizar en que lo estratégico y básico de una escuela es definir su plan estratégico, en cuanto a la formación de los profesores. Piensa que ahí está el punto fundamental, porque una solución como la han visto en la Escuela de Tecnologías en Salud, no está en función de tener 10 miembros, sino de mandar suficiente gente a formar en los campos que se necesita; ese es el punto, porque hay que verlo hacia el futuro. Para él establecer una Asamblea de Escuela de 10 miembros, no plantea la solución hacia el futuro, si ya hay miembros que tengan la suficiente autonomía para definir quiénes van a sacar los doctorados o las maestrías y en qué campo; considera que lo fundamental, por la visión de cualquier escuela, tiene que verse al menos hacia 5 años plazo.

#### ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario continúa con la discusión de la modificación externa N.º 1-2006, dictamen CP-DIC-06-16, presentada por la Comisión de Presupuesto y Administración.**

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ recuerda que el dictamen de la modificación externa N.º 1-2006, se leyó en la sesión anterior, por lo que hoy se pasará a la discusión y aclaración de dudas. Asimismo, indica que la M.Sc. Marta Bustamante había preguntado que si era obligación que la Contraloría viera la modificación, con respecto a los estados financieros de medio período, a lo que responde que no, porque esta modificación tiene que ir a la Contraloría General de la República.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita que le aclaren la situación del “Trabajador Agrícola” y el “Auxiliar en Agronomía”, porque son plazas a rebajar de la Estación Experimental “Fabio Baudrit”. Desea saber qué significado tiene eso sobre el quehacer de la Estación y por qué están esos mismos puestos en la Oficina Jurídica. Además, quiere conocer el alcance que tiene este rebajo sobre la labor académica de la Estación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT se refiere a la situación de la Escuela de Ciencias Políticas, solicita que le aclaren el procedimiento, porque era una plaza de “profesional 5”, que originalmente estaba en la Rectoría; luego, pasa para la Escuela de Ciencias Políticas.

Pregunta que si la persona termina dando clases en la categoría de “profesional 5” o si esa plaza se asimila al Régimen Académico; y si es así, cómo se realiza el proceso, porque Régimen Académico tiene otras reglas; por ejemplo, una persona para poder ser catedrático o asociado tiene que demostrar ante la Comisión de Régimen Académico que tiene el puntaje, los idiomas, etc., por lo que no entiende cómo queda la situación salarial de la persona de Ciencias Políticas y cómo se hace el proceso para asimilarlo a Régimen Académico.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ indica, con respecto a la pregunta de la M.Sc. Marta Bustamante, es importante tener claro que *este procedimiento se realiza de conformidad con la*

Resolución N.º R-703-2003, del 13 de febrero de 2003, en donde se dispone "(...) 3. Las plazas administrativas y las plazas de apoyo académico que han sido redistribuidas permanecerán en las unidades que están haciendo uso de ellas." (pie de página del dictamen). Lo anterior quiere decir que la Administración hizo uso, en un momento determinado, de plazas que estaban congeladas en equis unidades, en este caso, en la Estación Experimental "Fabio Baudrit", y las dio como apoyo a otras. De modo que el "Trabajador agrícola 2" se ha utilizado para cargar plazas de "Abogado".

Explica que hay una norma o procedimiento que dice que ninguna conversión de plazas puede ocasionar costos a la Institución; esto quiere decir que si se desea, por ejemplo, convertir una plaza de "Trabajador Agrícola 2" en "Profesional 4", la primera debería tener la misma categoría de la segunda o, en su defecto, tendría que ser una plaza de "Trabajador Agrícola 2", una de "Oficinista", de "Secretaria", etc., de tal manera que los costos sean iguales. En el caso en discusión, desde hace más de dos años, se venía haciendo así, pero la Administración trató de trasladar las plazas, ocasionándole un costo a la Institución.

Indica que hay otro mecanismo establecido en el *Reglamento de Administración de salarios* que dice que bajo un estudio técnico de la Oficina de Recursos Humanos, puede una plaza sufrir una reasignación de sus funciones, si están debidamente fundamentadas y sustentadas; entonces, la Vicerrectoría de Administración, con base en la resolución, pasa las plazas que están siendo utilizadas –no por la Estación Experimental "Fabio Baudrit"–, para cargar nombramientos en la Oficina Jurídica y se le carga la parte proporcional al monto; después, en cuanto a lo que son funciones, entrará la Oficina de Recursos Humanos a hacer un estudio, en el cual dictaminará que en la Oficina de Jurídica no existen "Trabajadores Agrícolas 2", sino que "Asistentes de Abogacía" o "Abogados"; luego, por medio de un estudio técnico y de una reasignación, se puede dar el viraje de una plaza de "Trabajador Agrícola 2" a "Profesional 4"; eso es lo que está ocurriendo en este momento.

Comenta que la Estación Experimental "Fabio Baudrit" tenía más de dos años de no estar utilizando esas plazas. Además, aclara que la Administración tiene toda la potestad para realizar ese movimiento.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica, con respecto a la Estación Experimental "Fabio Baudrit" y el Centro de Informática, que una cosa es que no la haya venido utilizando porque no lo necesita y otra, es que una persona se pensionó y se congelaron las plazas; eso es diferente. Desde esa perspectiva, quiere saber si realmente las plazas no las necesitaban las unidades, qué significado tiene para las unidades y si están anuentes a la rebaja de esas plazas. Reitera que muchas veces no es que no las utilizan, sino que las usaban y las personas se pensionaron, se congelaron y no se descongelaron más; recuerda que está es una de las críticas más fuertes que se le hizo a la Universidad con la política de congelamiento de plazas.

Insiste en que desea saber, en este caso, qué significado tiene eso para la Estación Experimental y para el Centro de Informática, y si están anuentes a esa rebaja permanente, o si han estado gestionando más bien el descongelamiento de esas plazas en su propia unidad.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ responde que tiene entendido que hay un acuerdo, pero llamará para verificar cuál es la posición de la Estación Experimental "Fabio Baudrit". No obstante, considera que no ha habido ningún problema y que ha habido acuerdo de todas las partes.

Explica que aunque en este momento era de interés que apareciera la plaza en la Oficina Jurídica con otra denominación, eso no se puede hacer; se tiene que pasar así y una vez aprobada se hace el cambio de las plazas.

Puntualiza que no ha habido ningún problema, porque a la Estación Experimental "Fabio Baudrit" se le ha apoyado de muy diversas maneras, con otras plazas y que las plazas se vienen usando sin mayores complicaciones; no obstante, reitera que hará la consulta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recuerda que en el presupuesto del 2006 se incluyeron plazas para la Estación Experimental "Fabio Baudrit".

Opina que el detalle de esta problemática es algo sobre lo cual el Consejo Universitario no tiene que decidir; lo que tienen que valorar es si respaldan un procedimiento administrativo de una situación que se viene dando.

Por otra parte, considera que si se quiere analizar el fondo, no les corresponde en este caso resolver; pueden conocerlo, pero lo que tienen que hacer es valorar si se maneja el uso de las plazas en las unidades en las cuales se están dando, para lo que podrían solicitar más información al respecto, con el fin de que la Estación Experimental no se quede sin las plazas que correspondan, inclusive lo pueden reforzar en el presupuesto que viene.

Enfatiza que lo que el Consejo Universitario está valorando es lo señalado por el MBA Walther González: un mecanismo administrativo, mediante el cual las plazas que se han venido utilizando en una determinada unidad, queden consolidadas ahí y que la Administración proceda con la posterior modificación del caso.

Desea saber las condiciones en que queda la plaza docente en la Escuela de Ciencias Políticas. Le parece que debe ser una plaza primero para nombramiento interino, porque no puede pasar una plaza de "Profesional 5" a Régimen Académico, sin pasar por todos los límites; segundo, debería de quedar la plaza en la Escuela como otras plazas docentes que no están en Régimen Académico.

Considera que en este caso lo importante es la consolidación del proceso administrativo en el manejo de los plazas; posteriormente, podrán conocer cómo está y en qué condiciones queda la Estación de Experimental "Fabio Baudrit" y el Centro de Informática con los cambios que se hicieron hace dos o tres años.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ concuerda con el M.Sc. Alfonso Salazar. Explica que lo que hay son plazas que no han sido utilizadas por más de dos años en una unidad específica; además, es una potestad de la Administración de redistribución de recursos, que no tiene relación con el caso de Ciencias Políticas, que es diferente.

En el caso de Ciencias Políticas, lo que sucede es que la plaza sí está ocupada y hay una unidad que puede verse afectada. Para esta situación, el procedimiento dice que ninguna unidad se puede ver afectada en disminución de recursos y que para que una plaza se traslade, tiene que darse un acuerdo que se denomina "Traslado de plazo"; dicho acuerdo lo firma tanto el Director de la Unidad que está dispuesta a ceder su plaza como el Director de la Unidad que está dispuesto a recibir la plaza (no se trata de quitarse un problema de una unidad para mandarlo a otro) y que el compañero o la compañera que está utilizando la plaza esté de acuerdo con que se realice el movimiento. En este caso, los tres momentos se dieron; es decir,

tanto la Rectoría como la Escuela de Ciencias Políticas y Lic. Roberto Gallardo están de acuerdo con el movimiento.

En cuanto a la pregunta de la Dra. Montserrat Sagot y del M.Sc. Alfonso Salazar, con base en qué se realiza ese movimiento, responde que hay una resolución, la R-211-2004, que salió en *La Gaceta Universitaria* 39-2003, del 13 de febrero de 2004, que a la letra dice:

**“POR TANTO:**

1. Dispongo autorizar el traslado de profesionales administrativos al sector docente, para lo cual se deben cumplir las siguientes condiciones:
  - a) El Decano o Director de la Unidad Académica, el Jefe de la Oficina Administrativa y el funcionario administrativo deben suscribir un documento en el cual conste que todas las partes aceptan que el funcionario administrativo se traslade al sector docente.
  - b) La plaza administrativa se debe trasladar a la relación de puestos de la unidad académica, mediante la modificación presupuestaria correspondiente.

Explica que lo que dice el inciso b) es lo que se está haciendo; es decir, no se está diciendo que el Lic. Roberto Gallardo está siendo asimilado a una plaza docente con equis categoría; únicamente se está trasladando la plaza de “Profesional 5” del Lic. Gallardo a la Escuela de Ciencias Políticas como “Profesional 5”.

- c) Las plazas administrativas convertidas a plazas docentes no serán sustituidas.
  - d) Los profesionales administrativos que pretendan trasladarse deben contar, al menos, con el grado de licenciado.
  - e) El salario del funcionario administrativo trasladado estará conformado de la siguiente forma: salario base de la categoría de Profesor Interino Licenciado, fondo consolidado en el cual se acumulan los escalafones administrativos devengados, monto por concepto de anualidades y un monto equivalente a la diferencia entre el salario base de la respectiva plaza administrativa y el salario base de la categoría de profesor denominada Profesor Interino Licenciado.
  - f) Al funcionario administrativo que se traslade al sector docente se le suspenderán los incentivos salariales propios del sector administrativo mientras se mantenga la relación como docente.
  - g) Si el funcionario administrativo trasladado al sector docente disfruta del pago por dedicación exclusiva, ésta deberá mantenerse si el funcionario, mediante un addendum al respectivo contrato, se compromete a cumplir con lo establecido para los docentes en el artículo 4 de las "Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica."
  - h) Con base en la evaluación del desempeño docente del funcionario administrativo trasladado, el Decano o Director de la Unidad Académica recomendará anualmente y ante la Asamblea correspondiente, la prórroga del traslado.
  - i) Para que el funcionario administrativo trasladado ingrese a Régimen Académico será necesario seguir los trámites contemplados en el Capítulo VI (Concurso para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (Concurso).
  - j) Cuando el funcionario administrativo trasladado al sector docente ingrese a Régimen Académico, mediante la adjudicación de un concurso, su plaza administrativa se convertirá de inmediato en plaza docente permanente, mediante una modificación presupuestaria externa.
2. La presente resolución deja sin efecto la Resolución No.6576-98 de diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.
  3. Comuníquese la presente resolución a los Miembros del Consejo Universitario, Vicerrectores, Decanos de Facultad, Directores de Escuela, Estaciones Experimentales, Centros e Institutos de Investigación y Jefes de Oficinas Administrativas.
  4. Publíquese en La Gaceta Universitaria.”

Puntualiza que se está actuando a la luz del procedimiento que establece la resolución; es decir, se está trasladando la plaza; el Lic. Gallardo será sometido a evaluación en la Escuela de Ciencias Políticas. No obstante, cuando la Comisión recibió ese movimiento, también exteriorizó preocupaciones, por lo que le preguntaron al Dr. José Miguel Rodríguez, Director de la Escuela de Ciencias Políticas, la pertinencia del movimiento, quien les respondió. Seguidamente da



lectura a la explicación de la Comisión de Presupuesto y Administración, en el dictamen, que a la letra dice:

Con respecto a este punto, el Dr. José Miguel Rodríguez, Director de la Escuela de Ciencias Políticas, mediante oficio CP-442-06-2006, del 14 de junio, manifestó que el Lic. Gallardo ha expresado su interés de convertir su plaza administrativa en una plaza docente, a la luz de la Resolución R-211-2004, señalando que (...) *En este sentido, se consideró procedente hacer primero el traslado de la plaza administrativa a la relación de puestos de la Escuela de Ciencias Políticas, de manera que el procedimiento de conversión, que tiene además algunos aspectos que deben aclararse, se lleve a cabo internamente, lo que sin duda facilitaría los trámites necesarios.*

El Dr. Rodríguez también expresó que para esa Escuela es de suma importancia contar con el apoyo académico del Señor Gallardo ya que cuenta con una doble formación tanto en ciencias políticas como informático, asegurando que eso (...) *constituye un valor científico y pedagógico que le permite desempeñarse en los cursos de Metodología y de Análisis Político. Precisamente le otorgaron la certificación de Calidad Internacional de SICEVAS-CSUCA.*

Indica que se puede observar en el texto anterior que la Escuela de Ciencias Políticas considera pertinente y oportuno el apoyo por parte del Lic. Roberto Gallardo en sus funciones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que le quedan claros los últimos comentarios. Sin embargo, desea especificar que no coincide con el M.Sc. Alfonso Salazar en que si tienen en la mesa un documento para avalar, hay que limitarse exclusivamente a eso; ella es de la opinión de que cuando un documento pasa por sus manos, además de evaluarlo, están ejerciendo una labor de fiscalización permanente. Si en algún momento ven algo que les parece que la Administración tiene que explicar mejor están no en un derecho, sino en una obligación de hacerlo ver.

Coincide con el MBA Walther González, en cuanto a que una de las debilidades de la Institución es no tener mecanismos ágiles para redistribución de recursos. Cree que hay unidades que no necesariamente los están utilizando, o los recursos que tienen sobrepasan sus necesidades; hay otras unidades en donde los requerimientos son muy fuertes. Considera que eso hay que fortalecerlo. No obstante, sí cree que cada rebaja de recursos o cada redistribución de recursos tiene que estar muy bien sustentada y debe estar medido el efecto que eso va a tener para las diferentes unidades.

Exterioriza que se da por satisfecha con las respuestas de la Dra. Yamileth González, en el sentido de que son plazas que tienen muchísimos años de no estar siendo utilizadas, en este caso, por la Estación Experimental "Fabio Baudrit", y que no han pedido el descongelamiento. Para ella, eso tiene un indicativo claro de cómo está funcionando la Estación.

Reitera que parte del proceso del Consejo Universitario es estar viendo que las acciones de la Administración estén considerando todos los elementos. No está cuestionando en ningún momento ninguna decisión de la Administración, pero es de la opinión de que si en algún momento algún elemento se le pudo escapar, en buena hora, si es del caso, que el Consejo lo rescate.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que espera que la M.Sc. Marta Bustamante no lo haya malinterpretado. No cree que los miembros del Consejo tengan que dejar de lado la responsabilidad fiscalizadora; no es ese el punto. A lo que él se refería era que específicamente lo que estaban viendo en la modificación era avalar o no un proceso de transformación de plazas, de modificación de plazas o de uso de las plazas que, a su juicio no hay un mecanismo más hábil; es decir, se ve que los mecanismos manejados por la Administración son mecanismos de apoyo con aquellas plazas que no se están siendo utilizadas por otros; una vez

que ese apoyo se da, tiene que pasar por el Consejo Universitario para que esa plaza quede fija en el otro lado.

Para él es importante, en todos estos procedimientos, poder conocer el fondo del asunto, pero, fundamentalmente, cuál es el uso que ha tenido la plaza en los últimos años. Comenta, por ejemplo, que la Escuela de Física cedió una plaza y necesitó un técnico, para resolver un problema con un funcionario; entonces, una plaza de “conserje”, que estuvo siempre congelada –15 años–, se transformó en una plaza de “técnico”, o sea, era una plaza de “conserje”, que nunca se usó y que la Administración la utilizó para apoyar a otros; nunca se trasladó a otra unidad académica y al final se transformó en una plaza de “técnico”. Estos mecanismos administrativos del uso de plazas, tal y como se ha señalado, son engorrosos, tan así es que llegan al final al Consejo Universitario para que queden, después de mucho uso, consolidadas en una unidad, que a su juicio es lo que tienen que verificar con mucho cuidado, que no sea una plaza que se trasladó hace medio año a una unidad y que ya la consolidaron.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ destaca el apoyo que ha recibido la Comisión de Presupuesto y Administración. Recuerda que la última sesión de la semana pasada fue prácticamente dedicada a la Comisión de Presupuesto. Rescata el trabajo de las compañeras de la Comisión, la dedicación extraordinaria en las sesiones fuera del día normal que la Comisión se reúne; a las analistas Giselle Quesada, Carolina Solano, al MBA. José Alberto Moya y a los compañeros universitarios que invitaron a la Comisión, con el fin de que los documentos lleguen al plenario totalmente sustentados y fundamentados.

Indica a los compañeros del Consejo que pueden tener la plena seguridad de que la Comisión de Presupuesto trabaja a conciencia. Tienen una metodología de trabajo, son exhaustivos e intensivos, inclusive tienen una consigna: “preferimos que los petardos revienten en la Comisión que en el plenario”, o si revientan en el plenario, ya ellos lo hayan cuestionado de tal manera que se les faciliten las respuestas y los compañeros del plenario queden satisfechos; en eso, la Dra. Yamileth González da fe, porque muchas veces ha recibido solicitudes de la Comisión de Presupuesto de un día para otro. Esa es la manera en que trabajan, pero es un trabajo de todos y todas. Asimismo, agradece a los compañeros del plenario, porque gracias a ellos se hacen las ampliaciones de agenda y los documentos son valorados, y la que sale fortalecida en este caso es la Universidad de Costa Rica como un todo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- La Oficina de Planificación Universitaria remitió a la Rectoría la Modificación externa N.º 1-2006, referente al presupuesto ordinario de la Institución, por un monto de **¢207.545.347,27** (doscientos siete millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con 27/100).
- 2.- La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario la modificación externa N.º 1-2006 (oficio R-3184-2006, del 29 de mayo de 2006).
- 3.- La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-086-2006, del 30 de mayo de 2006, manifestó que:

*1.- Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén avalados por la autoridad competente y que exista referencia, en la toma de decisiones, a los elementos técnicos o de política administrativa que los sustentan.*

(...)

*Adicionalmente a lo expuesto y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Planificación y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.*

**ACUERDA:**

**Aprobar la Modificación externa N.º 1-2006, del presupuesto ordinario, por un monto de ¢207.545.347,27 (doscientos siete millones quinientos cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete colones con 27/100).**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 5

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-14, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969. Expediente legislativo 16.102.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que la Comisión al analizar la Ley se dio a la tarea de valorar la propuesta y simplemente recomendar su aprobación, además de hacer algunas sugerencias particulares al articulado de la Ley.

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la diputada Carmen María Gamboa Herrera, presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969*. Expediente 16102.
2. Mediante oficio, R-2273-2006, de 20 de abril de 2006, la Rectoría eleva al Consejo Universitario, para su análisis, el proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969*. Expediente 16102.
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión Especial, de conformidad con el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual se faculta a la dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa (oficio CE-P-06-009).
4. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Coordinador de la Comisión Especial y miembro del Consejo Universitario, integra como miembros de la Comisión a las siguientes personas: Dra. Elizabeth Carazo Rojas, Directora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), Dr. Guillermo Loría Meneses, profesor de la Escuela de Física y coordinador del Proyecto ARCAL, y al Lic. Ricardo Jiménez Dam, Director, Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM).
5. La Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-06-31 del 17 de mayo de 2006) y a la Contraloría Universitaria (CE-CU-06-30 del 18 de mayo de 2006).
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-0648-2006 del 22 de mayo de 2006, y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-081-2006 del 22 de mayo del 2006.
7. La Comisión Especial se reunió el 24 de mayo de 2006 y analizó las reformas propuesta a la *Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos*, a la luz de los criterios emitidos por sus integrantes.

### ANÁLISIS

#### 1. SÍNTESIS DE LA LEY

La información que se incluye a continuación fue tomada de la exposición de motivos, del texto del proyecto de ley y de los criterios de la Comisión de Especialistas.

##### 1.1 Origen

Con la aprobación de la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, N.º 4383, del 18 de agosto de 1969, se crea la Comisión de Energía Atómica (CEA), que es una institución gubernamental, cuyo objetivo es supervisar, coordinar, fomentar o realizar programas de investigación científica, cuyo fin es el desarrollo de aplicaciones pacíficas

de la energía atómica. Sin embargo, a pesar de que la CEA ha contribuido para que Costa Rica cuente con un nivel de desarrollo apreciable en los temas de las aplicaciones pacíficas de la energía atómica, con recurso humano ampliamente competente y aportes relevantes al mejoramiento de la calidad de vida de la población, al facilitar la transferencia y aplicación de tecnologías de alto nivel de especialización para resolver problemas de interés nacional; las enseñanzas obtenidas a raíz del accidente radiológico acontecido en 1996, con la sobreexposición de 115 pacientes en el servicio de radioterapia del Hospital San Juan de Dios, motivó a las instituciones relacionadas con el tema a evaluar y revisar procedimientos, capacitación y legislación, así como las potestades del Ministerio de Salud en cuanto al licenciamiento, control y regulación de las sustancias radiactivas. Por consiguiente, se hizo necesario optimizar la Comisión de Energía Atómica, con el fin de que con sus acciones y naturaleza fortaleciera el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, la política científica y tecnológica incluida en el Plan Nacional de Desarrollo (2002-2006).

### 1.2 Propósito

- Fomentar las aplicaciones y el desarrollo de programas de investigación científico-tecnológico para el desarrollo de la tecnología nuclear.
- Prevenir los peligros derivados de las radiaciones ionizantes, mediante el asesoramiento al Gobierno de la República en la prevención de los peligros derivados de las radiaciones ionizantes
- Promover la cooperación técnica internacional y procurar el uso apropiado de la asistencia técnica ofrecidas al país.
- Procurar la participación de la empresa privada en el desarrollo y aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, siempre que esa participación no resulte incompatible con la seguridad de la nación y la salud de sus habitantes.
- Regular la posesión y el uso de sustancias radiactivas naturales o artificiales y de equipo e instalaciones nucleares.

### 1.3 Alcance

Asesorar al Gobierno de la República sobre la legislación necesaria para proteger a los habitantes contra los peligros derivados de las radiaciones ionizantes, así como orientar las políticas nacionales e internacionales en asuntos afines.

### 1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La Oficina Jurídica, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio (OJ 0648-2006, del 22 de mayo de 2006):

“Analizando las reformas propuestas consideramos que son acertadas, sobre todo si se toma en cuenta la amplia aplicación de la energía nuclear a los usos civiles y sus aplicaciones pacíficas en Costa Rica como se detalló anteriormente.

Sí nos preocupa que en el artículo 2 inciso b al reformarse se elimina del objetivo de la Ley la posibilidad de regulación de la posesión y el uso de todas las sustancias radioactivas (sic) naturales o artificiales en instalaciones nucleares. Si bien es cierto se traslada al Ministerio de Salud la ejecución de los programas de protección contra las radiaciones en la propuesta de reforma del artículo 16, no queda claro en la normativa quien sería el ente regulador general de la posesión y uso de todas las sustancias radioactivas (sic) que ingresen al país.

En los demás temas coincidimos plenamente en la exposición de motivos realizada por el Departamento de Servicios Parlamentarios donde se expone la justificación para realizar la reforma de los artículos mencionados.”

Por su parte, la Contraloría Universitaria, luego de analizar el proyecto de ley, hace las siguientes observaciones, en el oficio OCU-R-081-2006 del 22 de mayo de 2006):

“Después de analizados los artículos sujetos a reforma, en lo que compete a esta Contraloría Universitaria, somos del criterio que, referente a los posibles aspectos que conciernen estricta y directamente a los elementos organizativos de la Universidad de Costa Rica, en principio, no se evidencia situación alguna que amerite nuestro comentario.

Cabe señalar que, con la derogación de varios artículos, la Comisión de Energía Atómica (en la que participa un delegado de la Universidad de Costa Rica) tan sólo será considerada como un órgano asesor del Poder Ejecutivo, específicamente cuando se emitan normas relacionadas con las aplicaciones de la energía atómica. Mientras que, el Ministerio de Salud tendrá la facultad de normar y velar todo lo referente con la seguridad y protección radiológica (al amparo de la Ley General de Salud).

Por lo tanto, la discusión de esta propuesta legislativa abre un espacio para reflexionar sobre el grado de participación que la Universidad de Costa Rica tiene y, que eventualmente, pueda tener en la investigación y empleo de la energía atómica para fines pacíficos; lo anterior, en virtud de los nuevos usos que, al nivel mundial, se le está dando a esta fuente energética en los campos de la agricultura, medicina, física, química y biología.

Lo antes expuesto, es sin detrimento del criterio que eventualmente pudieran emitir otras instancias universitarias competentes.”

### 1.5 Criterio de la Comisión Especial

Las observaciones generales que se expondrán a continuación sustentan los criterios discutidos por la Comisión Especial respecto del proyecto de ley.

Por consiguiente, la Comisión señala que el planteamiento de reforma conlleva y propone una serie de medidas y acciones básicas, relacionadas con la gestión de la Comisión de Energía Atómica, creada por medio de la Ley Básica de Energía Atómica, Ley de la República N.º 4383, de 18 de agosto de 1969, que tienden a fortalecer su capacidad técnica y científica en los ámbitos de acción y aplicación pacífica de la energía atómica, posesionándola en la reestructuración del sector gubernamental, pero sin apartarla de su enunciación original.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969. Expediente 16102*, las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

- 2- Mediante oficio del 12 de abril del 2006, la diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383, del 18 de agosto de 1969. Expediente 16102.*
- 3- En oficio R-2273-2006 del 20 de abril de 2006, la Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.
- 4- El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:
  - 1) Dra. Elizabeth Carazo Rojas, Directora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
  - 2) Dr. Guillermo Loría Meneses, profesor de la Escuela de Física y coordinador del Proyecto ARCAL.
  - 3) Lic. Ricardo Jiménez Dam, Director, Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM).
  - 4) M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, quien coordina.

- 5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como los dictámenes de la Oficina Jurídica OJ-648-2006 del 22 de mayo de 2006 y la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-081-2006 del 22 de mayo del 2006.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969. Expediente 16102*, aspectos que incidan directamente en la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda la aprobación del proyecto de ley, con las modificaciones necesarias, para lo cual se plantean las siguientes observaciones:

### 1. Observaciones Generales

La Comisión de Energía Atómica es la autoridad nacional en su campo y le corresponde proporcionar los planes y programas relacionados con las aplicaciones de la tecnología nuclear; además de fijar las prioridades nacionales, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como coordinar tanto con las instituciones encargadas de dar el aval de la cooperación externa, con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con los países interesados, por medio de convenios bilaterales.

El proyecto de ley involucra una serie de cambios necesarios para el fortalecimiento de la Comisión de Energía Atómica, que van ligados con la representación de los sectores que inciden en la aplicación de la energía atómica para usos pacíficos, como lo son los sectores académico, salud, agricultura y el de la Ciencia y Tecnología, así como también con el ámbito de las relaciones internacionales, que, a juicio de la Universidad de Costa Rica, resultan indispensables para el bien común. Sin embargo, deben clarificarse ciertos elementos, para que, de forma efectiva, se logren los objetivos del proyecto. Algunos comentarios al respecto se detallan a continuación:

- En el proyecto de ley se debe sustituir la palabra *radioactivo* por *radiactivo*.
- Se recomienda que en todo aquel articulado donde se señale el término *Equipos nucleares*, se cambie por *Sustancias Radiactivas o Elementos Radiactivos*.
- Al reformarse el artículo 2 inciso b), se elimina del objetivo del proyecto de ley la posibilidad de regulación de la posesión y el uso de todas las sustancias radiactivas naturales o artificiales en instalaciones nucleares. Por lo tanto, se recomienda pasar dicha reforma como punto 2) del artículo 15, para que se lea de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>ARTICULO 2º.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>a) Fomentar las aplicaciones, el desarrollo y la investigación de la Energía Atómica con fines pacíficos;</p> <p><b>b) Regular la posesión y el uso de todas las sustancias radioactivas naturales o artificiales, y de equipos e instalaciones nucleares;</b></p> <p>c) Procurar la participación de la empresa privada en el desarrollo y aplicaciones de la Energía Atómica con fines pacíficos, siempre que esa participación no resulte incompatible con la seguridad de la nación y la salud de sus habitantes; □d) Prevenir los peligros derivados de las radiaciones ionizantes; y □e) Promover la cooperación internacional en el</p>	<p><b>"Artículo 2.-</b> La presente ley tiene por objetivo:</p> <p>[...]</p> <p><b>b) Asesorar al Poder Ejecutivo y a otros entes públicos o privados en temas relacionados a las aplicaciones pacíficas de la energía atómica."</b></p>	<p><b><u>Punto b debe pasar al artículo 15, inciso 2) como funciones de la comisión y no modificar el artículo 2 vigente, por cuanto el asesoramiento no corresponde al objeto de la ley, sino a las funciones de la comisión.</u></b></p>

campo de las aplicaciones pacíficas de la Energía Atómica.		
ARTICULO 4º.- La Comisión estará integrada por un delegado de cada una de las instituciones estatales de educación superior universitaria, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un delegado del Ministerio de Salud, un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y un delegado del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. <b>(Así reformado por el artículo 1 de la Ley N.º.6518, de 25 de setiembre de 1980.)</b>	<b>"Artículo 4.-</b> La Comisión estará integrada por un delegado de cada una de las instituciones estatales de educación superior universitaria, un delegado del Ministerio de Ciencia y Tecnología, un delegado del Ministerio de Salud, un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería y un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores."	<b><u>Nueva constitución de la comisión</u></b>
ARTICULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:  1. <b>La supervisión,</b> coordinación, fomento o realización de:  a) Los programas de investigación científica encaminados al desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la energía atómica a la agricultura, la medicina y la industria;  b) <b>La producción,</b> posesión, importación, exportación, transporte, comercialización y uso de sustancias radioactivas naturales o artificiales, y de equipos e instalaciones nucleares;  c) La prospección en el territorio nacional de yacimientos minerales radioactivos; y d) La divulgación de información técnica y científica nuclear.  2. Asesorar al Gobierno sobre la legislación necesaria para procurar una adecuada protección de los habitantes contra los peligros derivados de las radiaciones, así como en todos los asuntos de carácter técnico o legal	<b>"Artículo 15.-</b> La Comisión tendrá las siguientes funciones:  1. La coordinación, fomento o realización <b>y seguimiento de:</b>  a) <i>Los programas de investigación científica encaminados al desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la energía atómica a la agricultura y alimentación, sanidad humana, la medicina, la industria, medio ambiente, recursos hídricos, energía, aplicaciones físicas y químicas, seguridad radiológica, siempre dentro del marco de las políticas dictadas en materia de investigación por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCIT).</i>  b) <i>La cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, estatales o particulares, en los campos de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear para la búsqueda de la solución de problemas nacionales.</i> [...]	<b><u>Se adiciona al artículo 15, inciso 2), el punto b) propuesto anteriormente, en relación con las funciones de la comisión para que se lea de la siguiente manera:</u></b>  <b>2) Asesorar al Poder Ejecutivo y a otros entes públicos o privados en temas relacionados a las aplicaciones pacíficas de la energía atómica.</b>



<p>relacionados con la energía atómica, para los que sea requerida;</p> <p>3. Extender licencias a personas idóneas para la producción, posesión, importación, exportación, transporte, comercialización y uso de sustancias radioactivas naturales o artificiales, o de equipos e instalaciones para su producción o utilización;</p> <p>4. Formular recomendaciones al Gobierno con el fin de orientar la política nacional e internacional del país en asuntos referentes a la utilización de la energía atómica; y</p> <p>5. Procurar el mejor uso de las fuentes de asistencia técnica ofrecidas al país, de manera que rindan el mayor beneficio posible.</p>		
---	--	--

Por último, la Universidad de Costa Rica considera que la derogatoria de los artículos 15 incisos 3), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, N.º 4383, de 18 de agosto de 1969, propuesta en el artículo 3 del presente proyecto de ley, es congruente con la modificación que busca la ley, de fortalecer a la Comisión de Energía Atómica CEA, con una mayor representatividad e injerencia en los sectores participantes en el desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear para el beneficio de la población costarricense.”

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agrega que todos los artículos chocaban con las disposiciones de la Ley General de Salud, que era potestad del Ministerio de Salud, por eso se derogan esos artículos. Esa es la propuesta; en realidad, no hay mucho más de fondo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que sin conocer la ley completa, pero mirando la fecha en que fue promulgada, es evidente que fue promulgada en plena Guerra Fría; es una ley muy vieja y además con un contexto internacional ideológico un poco diferente, en términos de lo que es la energía atómica y sus usos.

Señala que en la norma vigente, le preocupa el artículo 2, punto c), donde plantea lo siguiente: “procurar la participación de la empresa privada en el desarrollo y aplicaciones de la Energía Atómica con fines pacíficos, siempre que esa participación no resulte incompatible con la seguridad de la nación y la salud de sus habitantes”; pero no ve mayores regulaciones en términos de hasta dónde podría llegar la empresa privada; por ejemplo, qué pasa si a una empresa privada se le ocurre construir un reactor nuclear.

Considera que estas son cosas preocupantes, por lo que pregunta si la Comisión en algún momento analizó también esas situaciones que se podrían dar y si le dio una mirada un poco más amplia a la ley vigente o si únicamente se limitaron a ver la relación entre la nueva Ley General de Salud y esta ley.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que, en este momento, desde la Fundación, precisamente, la Comisión de Energía Atómica se encargó de promover el uso de la energía nuclear para fines pacíficos. Actualmente, la empresa privada participa en este uso, por cuanto existen industrias que usan elementos radiactivos y a su vez instrumentos que emiten

radiaciones ionizantes para sus trabajos; por ejemplo, la Firestone para medir el grosor de las capas de hule de las llantas, tiene que utilizar una fuente de misión radiactiva gamma, que por absorción el detector lo que hace es medir la absorción de la capa conforme va trasladándose en la banda y determina claramente cuál es la estabilidad de ese grosor a través de las fuentes radiactivas. Para el otorgamiento de permisos para el uso de las fuentes radiactivas en el pasado, estaban involucrados el Ministerio de Salud y la Comisión de Energía Atómica; sin embargo, en la Ley General de Salud es claro que el uso, los permisos de transporte, de ingreso, de importación, de construcción o cualquier instalación que utilice equipos radiactivos, corresponde a ser evaluado por el Ministerio de Salud.

Comenta que no hay un reglamento sobre el manejo de material radiactivo, transporte de material radiactivo e instalación de equipos, por lo que, por ejemplo, en este momento, la Universidad de Costa Rica tiene que tener una persona encargada, en cuestión de protección radiológica, para todos los equipos que usan radiación y fuentes radiactivas que la Institución pueda tener.

Agrega que en los procesos de importación tiene que seguir la rigurosidad establecida por el Ministerio de Salud; ya no es potestad de la Comisión de Energía Atómica, excepto el proceso de asesoramiento y promoción. La promoción que se habla el artículo es, precisamente, la que se da en las empresas privadas, como la Firestone y otras, porque hay bastantes empresas; por ejemplo, un caso que ha requerido asesoría de la Comisión es el grupo de Silvania, pues en los fluorescentes utilizan material radiactivo; resulta que para poder ionizar un gas más rápidamente, es necesario que se irradie el gas, eso crea más iones y de manera instantánea genera un encendido mucho más rápido, esas cantidades son tan ínfimas que las pruebas de laboratorio han demostrado que no tienen un efecto nocivo sobre la salud; sin embargo, el Ministerio de Salud exigió a la Silvania todo un estudio en la fábrica sobre el manejo del material radiactivo, la cercanía y el uso que hacen el personal, la capacitación del personal, por lo cual en esta ley no se contempla, pero en el país ya no es posible poner un reactor o usar material radiactivo sin que haya intervención del Ministerio de Salud.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que tiene algunas dudas. En la norma vigente el artículo 2, punto b) dice: “Regular la posesión y el uso de todas las sustancias radiactivas naturales o artificiales, y de equipos e instalaciones nucleares”.

*\*\*\*\* A las diez horas y treinta y un minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. \*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR interrumpe al Dr. Villalobos e indica que el punto b) se elimina y la propuesta es sustituirlo por “Asesorar al Poder Ejecutivo y a otros entes públicos o privados en temas relacionados a las aplicaciones pacíficas de la energía atómica”.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que justamente esa es su preocupación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que para completar, la posición de la Comisión es que el asesoramiento no va en el artículo 2, sino que son funciones de la Comisión.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS agrega que, sin embargo, una cosa es que una ley regule y otra es que mediante una ley se ejerza el principio de la asesoría; regular y

asesorar son dos cosas totalmente diferentes. Su preocupación es que esa ley, en alguna medida, está desregulando la potestad que tenía la Comisión de Energía Atómica.

Indica que igualmente, y más o menos, en línea con esa desregulación, en el artículo 15 dice: "La Comisión tendrá las siguientes funciones" y habla de supervisión, coordinación, fomento y realización. Considera que tal vez la redacción no es la más feliz, pero sí en términos de la supervisión, producción, posesión, importación, exportación, transporte, comercialización y uso de sustancias radiactivas, etc.; esta también es una función de regulación que está implícita en el artículo 15.

Les recuerda que por Costa Rica circulan sustancias radiactivas; recientemente, un camión volcó y hubo mucho peligro, en algún momento apareció botada una fuente de energía, que nadie sabía de dónde venía y le correspondió al Ministerio de Salud ir a recogerla, por lo que si se está pasando de una regulación a una asesoría, considera que se deberían cuestionar por qué, pues hay algunas evidencias de que cuando se empieza a desregular en los países, obedece a todo un modelo económico, y, en alguna medida, las consecuencias posteriormente llegarán.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que, precisamente, ese es el corazón de la reforma. En la norma vigente, la regulación que aparece en el artículo 2 b) y la supervisión en el artículo 15, son los que se eliminan, debido a que eso está contemplado en la Ley General de Salud, como responsabilidad del Ministerio de Salud, y es precisamente el único ente que tiene la capacidad y el poder, tanto político como técnico, para realizar esas dos labores.

Comenta que, históricamente, la Comisión de Energía Atómica ha sido más un ente canalizador de cooperación internacional e intercambio nacional, no podía realizar esa labor, pues cada vez que en el pasado intentó realizar esa labor, chocaba con el Ministerio de Salud.

Indica que aunque parezca que se está desregulando, en la Ley General de Salud está bien regulado, y el Ministerio de Salud es el responsable; inclusive, tiene un departamento especializado sobre esta situación, o sea, técnicamente lo que ha venido haciendo la Comisión de Energía Atómica, sobre asesoramiento, es lo que se está consolidando en el cambio de la ley. Considera que los que han trabajado en eso, tienen que estar tranquilos, pues en esta temática han visto los avances que ha tenido el Ministerio de Salud sobre la regulación y supervisión que, prácticamente, no se daba en el pasado; era gente poco capacitada, eran más técnicos que profesionales, pero el asunto ha mejorado en los últimos tiempos, no sabe si para bien o para mal, pero piensa que la Comisión podría responder.

Manifiesta que la Comisión, en algunas ocasiones, le ha pedido ayuda a la Universidad de Costa Rica; siempre se ha aportado para capacitación y para el manejo de estas fuentes. El último caso que recuerda es el del entierro que se le hizo a las fuentes de cobalto del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE); ese "funeral" fue supervisado por la Comisión en cuanto a la calidad de los materiales utilizados y a la permanencia en el tiempo que se le quería dar, pues esas fuentes tienen una vida media de 32 años; eso significa que las cosas se diseñaron para que pudieran estar ahí al menos 150 años.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que en artículo 4 la Comisión propone una constitución distinta de la comisión, se incorpora al Ministerio de Ciencia y Tecnología, lo cual le parece muy razonable, y se elimina al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por lo cual solicita la justificación de la eliminación.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la reforma es propuesta por la Asamblea Legislativa y los comentarios los hace la Comisión de la Universidad de Costa Rica.

Agrega que tiene entendido que la conformación de la comisión se mantenía con los ministerios en el Gobierno que tenían más relación con el uso de la energía nuclear.

Posteriormente, sugiere eliminar el artículo 4.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que en las observaciones generales se recomienda que en todo aquel articulado donde se señale el término *equipos nucleares*, se sustituya por *sustancias radiactivas* o *elementos radiactivos*, pero considera que una sustancia es radiactiva es la que contiene elementos radiactivos; por lo tanto, sugiere la utilización del término *elementos radiactivos*.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el término histórico con que se desarrolló el proyecto en el año 1969, fue *equipo nuclear*, para asociar todo lo relacionado con material radiactivo.

Seguidamente, da lectura al artículo 20, el cual a la letra dice:

*“El Poder Ejecutivo dictará por vía de reglamento, las disposiciones legales referentes al uso y transporte de sustancias radioactivas naturales o artificiales y de equipo nuclear, así como la eliminación de desechos radioactivos.”*

Aclara que no existe equipo nuclear como tal, hay instrumentos que emiten radiación ionizante o hay “sustancias radiactivas” o “elementos radiactivos”.

Recomienda la eliminación o la sustitución del término *equipo nuclear* según corresponda, por sustancias radiactivas o elementos radiactivos.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:**

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

**2.-** Mediante oficio del 12 de abril del 2006, la diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383, del 18 de agosto de 1969. Expediente 16102.

**3.-** En oficio R-2273-2006 del 20 de abril de 2006, la Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.

**4.-** El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:

- 1) Dra. Elizabeth Carazo Rojas, Directora del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA).
- 2) Dr. Guillermo Loría Meneses, profesor de la Escuela de Física y coordinador del Proyecto ARCAL.
- 3) Lic. Ricardo Jiménez Dam, Director, Centro de Investigación en Ciencias Atómicas Nucleares y Moleculares (CICANUM).
- 4) M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director del Consejo Universitario, quien coordina.

**5.-** La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como los dictámenes de la Oficina Jurídica OJ-648-2006 del 22 de mayo de 2006 y la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-081-2006 del 22 de mayo del 2006.

## **ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la diputada Carmen María Gamboa Herrera, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b), 4, 15, inciso 1, puntos a) y b), 16, 17, 18, 19, 20, 21, 30 y 40, inciso 1 de la Ley Básica de energía atómica para usos pacíficos, N.º 4383 del 18 de agosto de 1969, expediente 16102*, aspectos que incidan directamente en la autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, y recomienda la aprobación del proyecto

de ley, con las modificaciones necesarias, para lo cual se plantean las siguientes observaciones:

### 1. Observaciones Generales

La Comisión de Energía Atómica es la autoridad nacional en su campo y le corresponde proporcionar los planes y programas relacionados con las aplicaciones de la tecnología nuclear; además de fijar las prioridades nacionales, dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo vigente, así como coordinar tanto con las instituciones encargadas de dar el aval de la cooperación externa, con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OEIA), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con los países interesados, por medio de convenios bilaterales.

El proyecto de ley involucra una serie de cambios necesarios para el fortalecimiento de la Comisión de Energía Atómica, que van ligados con la representación de los sectores que inciden en la aplicación de la energía atómica para usos pacíficos, como lo son los sectores académico, Salud, Agricultura y el de la Ciencia y Tecnología, así como también con el ámbito de las relaciones internacionales, que, a juicio de la Universidad de Costa Rica, resultan indispensables para el bien común. Sin embargo, deben clarificarse ciertos elementos, para que, de forma efectiva, se logren los objetivos del proyecto. Algunos comentarios al respecto se detallan a continuación:

- En el proyecto de ley se debe sustituir la palabra *radioactivo* por *radiactivo*.
- Se recomienda que en todo aquel articulado donde se señale el término *Equipos nucleares*, se cambie por *Sustancias Radiactivas* o *Elementos Radiactivos* o se elimine, según corresponda.
- Al reformarse el artículo 2 inciso b), se elimina del objetivo del proyecto de ley la posibilidad de regulación de la posesión y el uso de todas las sustancias radiactivas naturales o artificiales en instalaciones nucleares. Por lo tanto, se recomienda pasar dicha reforma como punto 2) del artículo 15, para que se lea de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA	COMENTARIOS
<p>ARTICULO 2º.- La presente ley tiene por objeto:</p> <p>a) Fomentar las aplicaciones, el desarrollo y la investigación de la Energía Atómica con fines pacíficos;</p> <p>b) Regular la posesión y el uso de todas las sustancias radioactivas naturales o artificiales, y de equipos e instalaciones nucleares;</p> <p>c) Procurar la participación de la empresa privada en el desarrollo y aplicaciones de la Energía Atómica con fines pacíficos,</p>	<p><b>"Artículo 2.-</b> La presente ley tiene por objetivo:</p> <p>[...]</p> <p>b) Asesorar al Poder Ejecutivo y a otros entes públicos o privados en temas relacionados a las aplicaciones pacíficas de la energía atómica."</p>	<p><b><u>Punto b) debe pasar al artículo 15, inciso 2) como funciones de la comisión y no modificar el artículo 2 vigente, por cuanto el asesoramiento no corresponde al objeto de la ley, sino</u></b></p>

<p>siempre que esa participación no resulte incompatible con la seguridad de la nación y la salud de sus habitantes;</p> <p>d) Prevenir los peligros derivados de las radiaciones ionizantes; y</p> <p>e) Promover la cooperación internacional en el campo de las aplicaciones pacíficas de la Energía Atómica.</p>		<p><b><u>a las funciones de la comisión.</u></b></p>
<p>ARTICULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>1. La supervisión, coordinación, fomento o realización de:</b></p> <p>a) Los programas de investigación científica encaminados al desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la energía atómica a la agricultura, la medicina y la industria;</p> <p>b) La producción, posesión, importación, exportación, transporte, comercialización y uso de sustancias radioactivas naturales o artificiales, y de equipos e instalaciones nucleares;</p> <p>c) La prospección en el</p>	<p><b>"Artículo 15.-</b> La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>1. La coordinación, fomento o realización y seguimiento de:</b></p> <p>a) <i>Los programas de investigación científica encaminados al desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la energía atómica a la agricultura y alimentación, sanidad humana, la medicina, la industria, medio ambiente, recursos hídricos, energía, aplicaciones físicas y químicas, seguridad radiológica, siempre dentro del marco de las políticas dictadas en materia de investigación por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SINCIT).</i></p> <p>b) <i>La cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales, estatales o particulares, en los campos de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear para la búsqueda de la solución de problemas nacionales.</i> [...]</p>	<p><b><u>Se adiciona al artículo 15, inciso 2), el punto b) propuesto anteriormente, en relación con las funciones de la comisión para que se lea de la siguiente manera:</u></b></p>

<p>territorio nacional de yacimientos minerales radioactivos; y</p> <p>d) La divulgación de información técnica y científica nuclear.</p> <p>2. Asesorar al Gobierno sobre la legislación necesaria para procurar una adecuada protección de los habitantes contra los peligros derivados de las radiaciones, así como en todos los asuntos de carácter técnico o legal relacionados con la energía atómica, para los que sea requerida;</p> <p>3. Extender licencias a personas idóneas para la producción, posesión, importación, exportación, transporte, comercialización y uso de sustancias radioactivas naturales o artificiales, o de equipos e instalaciones para su producción o utilización;</p> <p>4. Formular recomendaciones al Gobierno con el fin de orientar la política nacional e internacional del país en asuntos referentes a la utilización de la energía atómica; y</p> <p>5. Procurar el mejor uso de las fuentes de asistencia técnica ofrecidas al país, de manera que rindan el mayor beneficio posible.</p>		<p><b>2) Asesorar al Poder Ejecutivo y a otros entes públicos o privados en temas relacionados a las aplicaciones pacíficas de la energía atómica.</b></p>
--	--	--

**Por último, la Universidad de Costa Rica considera que la derogatoria de los artículos 15 incisos 3), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley Básica de Energía Atómica para Usos Pacíficos, N.º 4383, de 18 de agosto de 1969, propuesta en el artículo 3 del presente proyecto de ley, es congruente con la modificación que busca la ley, de fortalecer a la Comisión de Energía Atómica (CEA), con una mayor representatividad e injerencia en los sectores participantes en el desarrollo de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear para el beneficio de la población costarricense.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\* A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*



A las once horas y diecinueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario conoce el dictamen, CE-DIC-06-11, “Proyecto de ley Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial (Expediente 15.560), presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.**

LA M.Sc. MARIANA CHAVES expone el dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de Ley “Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial”. Expediente 15.560.
2. Mediante oficio, R-1722-2006 del 20 de marzo de 2006, la Rectoría eleva al Consejo Universitario, para su análisis, el proyecto de Ley “Reforma de los artículos 22,23 y 24 del Código Notarial”.
3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una Comisión Especial, de conformidad con el acuerdo emitido en sesión 4842, artículo 7, del 29 de octubre de 2003, mediante el cual se faculta a la dirección de este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa (oficio CE-P-06-005).
4. La M.Sc. Mariana Chaves Araya, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra como miembros de la Comisión a la M.Sc. Ana Lorena González Valverde, al Dr. Alfredo Chirino Sánchez y al M.Sc. Jorge Enrique Alvarado, profesores de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Facultad de Derecho.
5. La Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-06-22 del 4 de abril de 2006) y a la Contraloría Universitaria (CE-06-23 del 4 de abril de 2006).
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-0490-2006 del 18 de abril de 2006 y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-060-2006 del 26 de abril del 2006.
7. La Comisión Especial se reunió el 25 de abril de 2006 y analizó los criterios emitidos por sus integrantes, con respecto al citado proyecto.

### ANÁLISIS

#### 1. SÍNTESIS DE LA LEY

La información que se incluye a continuación fue tomada de la exposición de motivos, del texto del proyecto de ley y de los criterios de la Comisión de Especialistas.

##### 1.1 Origen

Con la promulgación del Código Notarial en noviembre de 1998, la función notarial cambió de rumbo de manera substancial, pues se creó un órgano rector, contralor y fiscalizador de dicha función, en razón de lo cual el notario público, en apego a ese nuevo orden, tuvo que someterse a un mayor control. Sin embargo, con el pasar del tiempo,

su aplicación ha reflejado la conveniencia de modificar algunos artículos, a fin de ajustarlos a los requerimientos y necesidades que el quehacer notarial exige en la actualidad.

En ese sentido, la Dirección Nacional de Notariado, órgano contralor del ejercicio de la función notarial, actualmente se encuentra limitada en su desarrollo funcional y organizativo, ya que los recursos establecidos por Ley para el logro de sus fines, son exigüos en relación con las atribuciones que tal Ley le impone; con base en ello, el presente proyecto de ley pretende implementar reformas al Código Notarial, que le permitan a este órgano un mejor cumplimiento de las funciones encomendadas por este cuerpo normativo.

## 1.2 Propósito

Establecer, mediante normas legales concretas, otras fuentes de recursos que le generen ingresos a la Dirección Nacional de Notariado, a fin de que cuente con un presupuesto suficiente para el logro de sus objetivos y evitar que se llegue a un punto de subdesarrollo organizacional y operativo.

Este proyecto de ley procura modificar, además del artículo 22 del Código Notarial, aspectos básicos contemplados en los artículos 23 y 24, como son los requisitos para ocupar el cargo de Director Nacional de Notariado, crear una segunda instancia de apelación y la coordinación docente en la especialidad en Derecho Notarial y Registral.

## 1.3 Alcance

El Código Notarial, en razón de su estructura, se encuentra regido por tres elementos esenciales que originan su existencia, a saber: la Dirección de Notariado, el Notario y el Usuario; es decir, tres actores que en razón del interés público están obligados paralelamente.

## 1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio (OJ 490-2006, del 18 de abril de 2006):

“Esta Asesoría comparte algunos de los criterios emanados del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en el análisis que hace del proyecto. En cuanto al artículo 22 del proyecto - que actualmente se refiere a la **finalidad** de la Dirección de Notariado- se le pretende incorporar las diferentes formas de financiamiento de la actividad desplegada por dicho ente, por lo que se reforma en este sentido.

En cuanto a la reforma planteada solo tendríamos objeción en cuanto al monto que se pretende cargar del 5% de las cuotas que los notarios aportan al Fondo de Garantía Notarial. El espíritu de dicho fondo, – como lo señaló el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa- es constituir una garantía por los daños y perjuicios que los notarios, en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros. En este sentido el párrafo tercero del Artículo 9 del Código Notarial establece la obligatoriedad para todo notario de cotizar para el fondo de garantía notarial; en consecuencia se recomienda sugerir no utilizar dicho fondo para financiar las actividades ordinarias de la Dirección Nacional de Notariado. Caso contrario la reforma debería hacerse al artículo 9 que es el que crea directamente el fondo y el que define su fin.

Por otro lado sería conveniente no mezclar la “**finalidad**” con el “financiamiento” ya que como vemos estos enunciados que se pretenden incorporar buscan establecer otras fuentes de financiamiento con el fin de ampliar el presupuesto; estos elementos se alejan del enunciado del artículo 22 por lo que no se considera recomendable incorporarlo en dicho artículo.

Sobre la propuesta de reforma planteada al artículo 23, referente al Director de la Dirección Nacional de Notariado y su elección, consideramos que dichos cambios no afectan el quehacer universitario y queda en la discrecionalidad del legislador considerar la oportunidad de cambiar dichos requisitos y el procedimiento de elección.

Sí nos preocupa la adición que se pretende hacer al artículo 24 del inciso p) que referido a las atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado señala: “*p) Participar en los ámbitos propios de la enseñanza del Derecho Notarial y coordinar la docencia con los entes públicos y privados que imparten dicha especialidad*”. Dicha reforma encuentra roces de constitucionalidad y de legalidad al otorgar a la Dirección de Notariado competencias para coordinar y participar en los ámbitos propios de la enseñanza universitaria, donde se imparta la especialidad del Derecho Notarial. Dichas atribuciones

interfieren con la autonomía funcional y organizacional de que goza tanto la Universidad de Costa Rica como el resto de Universidades Públicas según se deriva del artículo 84 constitucional. Como bien lo indica el informe jurídico de la Asamblea, de igual forma las universidades privadas encuentran amparo en el artículo 73 constitucional que desarrolla la libertad de enseñanza con la inspección del Estado, inspección que en nuestro sistema es tarea encomendada al CONESUP.

Con la base constitucional del artículo 84 la independencia otorgada a las Universidades Públicas para el desempeño de sus funciones no podría ser variada mediante la norma planteada, la cual tendría roces de constitucionalidad al sugerir que la Dirección de Nacional de Notariado coordinaría y participaría en la enseñanza del Derecho Notarial.

Coincidimos en que dicha Dirección podría, eventualmente dentro del ámbito de sus competencias, sugerir y contribuir con sus recomendaciones a las universidades que imparten dicha especialidad buscando con ello que los programas respectivos se mantengan actualizados, con el propósito de mejorar la enseñanza del Derecho Notarial, pero sin que esto signifique una intromisión en la autonomía que dichos centros tienen.”

Por su parte, la Contraloría Universitaria, luego de analizar el proyecto de ley, señala las siguientes observaciones, en el oficio OCU-R-060-2006 del 26 de abril de 2006):

“En primer lugar debe tenerse en cuenta que, esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública. Ahora bien, específicamente sobre el proyecto de ley en estudio, es necesario referirse a los siguientes aspectos:

- La modificación del artículo 22 del Código Notarial busca principalmente dotar de recursos económicos a la Dirección Nacional de Notariado (DNN), con el fin de lograr un mejor cumplimiento de las funciones legalmente asignadas. Se proponen principalmente cuatro fuentes de financiamiento: a) los determinados en el artículo 185 del Código Notarial (a través de un porcentaje sobre el cobro del timbre del Colegio de Abogados), b) el cobro por los servicios administrativos que realiza esa Dirección, c) la asignación de un 5% de lo recaudado en el Fondo de Garantía Notarial y d) la recepción de donaciones de organismos nacionales e internacionales.

Con respecto a la asignación de un 5% de las cuotas que los notarios aportan al Fondo de Garantía Notarial, dicha modificación afecta directamente el artículo 9 del Código Notarial (tal y como lo indica el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa) sin que se haga referencia directa de dicha afectación en el proyecto propiamente, por lo que, de mantenerse esta posición, se recomienda su traslado a dicho artículo.

Sin embargo, es necesario considerar la legalidad del cambio de destino de los fondos recaudados para el Fondo de Garantía Notarial, ya que el objetivo de su creación fue el de servir como “*garantía por los daños y perjuicios, que en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros*” y con la modificación propuesta se estaría utilizando para gastos administrativos no relacionados con el objetivo inicial, lo cual crearía una desnaturalización de dicho fondo.

- Con respecto a la reforma propuesta al artículo 23 del Código, relativo al nombramiento del Director de la Dirección Nacional de Notariado, son principalmente dos aspectos que se modifican: a) se mantiene su nombramiento directo por parte de la Corte Suprema de Justicia, sin que se tenga en cuenta la propuesta que anteriormente daban el Colegio de Abogados y el Ministerio de Justicia y Gracia y b) se reduce a cinco años la experiencia requerida, con la variable de que anteriormente se consideraba únicamente el ejercicio del notariado y ahora se considera también la experiencia judicial afín.

Al respecto, considera esta Contraloría Universitaria que, al haber establecido la misma Sala Constitucional el que la Dirección Nacional de Notariado constituye “*una dependencia del Poder Judicial de naturaleza administrativa*”, y que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, es una de las competencias de éste Poder de la República establecer el nombramiento de sus funcionarios de la forma que consideren conveniente, resulta viable la posibilidad de que dicho nombramiento sea realizado únicamente por el Poder Judicial, y evidentemente lo que debe considerarse son las características que se desean de la persona que ocupa el puesto, con lo cual se garantiza una mejor gestión.

- Sobre la creación de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Sala II de la Corte Suprema de Justicia contra la resolución que determina la inhabilitación de los Notarios, considera esta Contraloría

Universitaria que resultan de recibo las apreciaciones esgrimidas por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en cuanto a la incorporación de este recurso en el artículo 13 del Código Notarial (artículo en donde se establecen las causas de inhabilitación) y no como un segundo párrafo del inciso e) artículo 24 en donde lo que se detallan son las atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado.

Con respecto a la incorporación del inciso p) al artículo 24 del Código Notarial, en donde se le asigna a la Dirección Nacional de Notariado atribuciones para participar en los “*ámbitos de la enseñanza del Derecho Notarial y coordinar la docencia con los entes públicos y privados que imparten dicha especialidad*”, considera esta Contraloría que esta propuesta estaría implicando una intromisión de la DNN en la Autonomía Universitaria, razón por la cual es necesario que el Consejo Universitario se pronuncie expresamente al respecto ante la Asamblea Legislativa, y que se evalúe alguna propuesta alterna que permita una mejor control sobre la calidad de los profesionales que ejercen funciones notariales.”

### 1.5 Criterio de la Comisión Especial

Las observaciones generales y específicas que se expondrán en páginas siguientes sustentan los criterios discutidos por la Comisión Especial respecto del proyecto de ley.

Por consiguiente, la Comisión señala que el planteamiento de reforma conlleva y propone una serie de medidas y acciones básicas, relacionadas con el acceso y ejercicio de la función notarial, a saber:

- a) Otorgar recursos a la Dirección Nacional de Notariado para el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Promover la mayor participación de Notarios que opten por el cargo de Director Nacional de Notariado.
- c) Creación de una segunda instancia que conozca de las apelaciones contra el decreto de inhabilitación, que dentro de la competencia administrativa declara la Dirección Nacional de Notariado.
- d) Dotar de competencia a la Dirección Nacional de Notariado, para que coordine en la docencia, con las distintas universidades que impartan la especialidad en Derecho Notarial y Registral.

El Informe Jurídico de Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, elaborado en el mes de julio de 2004, respecto a que el proyecto de ley pretende implementar reformas al Código Notarial que le permitirían alcanzar a la Dirección Nacional de Notariado un mejor desarrollo funcional, organizativo y económico. Sin embargo, llama la atención respecto a la adición que se pretende hacer al artículo 24, inciso p), por contener roces de constitucionalidad y de legalidad, al otorgársele atribuciones a la Dirección de Notariado que interfieren con la autonomía de que goza la Universidad de Costa Rica.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión Especial, después de analizar el proyecto de Ley “*Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial*”. Expediente 15.560, las observaciones de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

- 2- Mediante oficio del 13 de marzo del 2006, la diputada Laura Cninchilla Miranda, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de Ley “*Reforma de los artículos 22,23 y 24 del Código Notarial*”. Expediente 15.560.
- 3- En oficio R-1722-2006 del 20 de marzo de 2006, la Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.
- 4- El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial, integrada por la M.Sc. Ana Lorena González Valverde, Dr. Alfredo Chirino Sánchez y el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde, profesores de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Facultad de Derecho, y la M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, quien la coordinará.

- 5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica OJ490-2006 del 18 de abril de 2006 y de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-060-2006 del 26 de abril del 2006.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, señora Laura Chinchilla Miranda, que la Universidad de Costa Rica encuentra en el proyecto de ley denominado **“Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial”**. Expediente 15.560, aspectos que inciden directamente en la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna que caracteriza esta Institución, particularmente el artículo 24, inciso p) , por lo que se recomienda que de aprobarse esta Ley, se atiendan las siguientes observaciones:

### 1. Observaciones Generales

Antes del año de 1998 (año que entra en vigencia el Código Notarial), la función notarial no tenía ningún tipo de control o fiscalización, más allá de algunos requisitos administrativos exigidos para el acceso a esa función los cuales se verificaban en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; la obligación de entregar índices quincenales a la antigua Oficina Notarial del Archivo Nacional; además de un incipiente régimen disciplinario competencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

En este escenario, surgen varios cambios de gran influencia en la eficiencia y eficacia de la función notarial hacia finales de la década de los años setenta:

- a) Proliferación de universidades privadas que ofrecieron (y actualmente ofrecen) la carrera de Derecho; siendo la brevedad de los programas uno de los mayores atractivos de su oferta.
- b) No existe un control estricto de la calidad en la enseñanza del Derecho, pues tal fiscalización se diluye en las atribuciones que se delegan en cada uno de tales centros privados, al momento de autorizarles su funcionamiento por parte de las autoridades encargadas (ejemplo extremo de lo anterior el conocido caso de la “universidad” San Juan de la Cruz)
- c) Se produce, con el paso del tiempo, un fenómeno de **MASIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, el cual tiene repercusiones importantes desde el punto de vista socioeconómico, al menos en las siguientes facetas:
  - a. Se convierte en una actividad mal remunerada para el profesional que ejerce el notariado.
  - b. Deterioro de la calidad del servicio público del notariado.
  - c. Corrupción en el ejercicio de la función

De modo que tal como se planteaba la situación del notariado, existían deficiencias tanto en el acceso a la función de notario, como en la fiscalización y control del ejercicio propiamente dicho de la función.

Con el Código Notarial, entre otros muchos aspectos, se intentó dar una respuesta a estos dos aspectos (acceso y ejercicio de la función), no solo mediante la creación de un ente rector como la Dirección Nacional de Notariado (DNN), sino mediante la exigencia de un requisito académico: el Posgrado en Derecho Notarial y Registral (artículo 3 inc. C) del Código Notarial), aunado al transcurso de un término a partir del cual se puede solicitar la condición y habilitación para el ejercicio de notariado: 2 años a partir de la incorporación al Colegio de Abogados (artículo 10 del Código Notarial)

Con el posgrado, se intentó un doble efecto en beneficio de la función notarial: primero, garantizar un servicio notarial de calidad, lo cual es reflejo del nuevo enfoque que da el Código al notario como ASESOR DE LAS PARTES CONTRATANTES. Segundo, ejercer un control de acceso a la función, ya no solo de calidad, sino de cantidad de solicitudes, que viniera a revertir un poco el creciente proceso de masificación de dicha función.

Respecto al ejercicio de la función, con la creación de la Dirección Nacional de Notariado se esperaba llenar el vacío de control existente además de ofrecer un órgano rector que coadyuve con el notario en el ejercicio de su función por medio de la posibilidad de evacuar consultas sobre la actividad ordinaria, así como de las facultades, por parte de la DNN de emitir criterios de acatamiento obligatorio por parte de los notarios.

## 2. Observaciones específicas

En el presente apartado se muestra el análisis de los artículos propuestos para modificación y sus respectivas observaciones.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 22.- Finalidad</b></p> <p>La finalidad de la Dirección Nacional de Notariado será organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control.</p>	<p><b>Artículo 22.- Finalidad</b></p> <p>La finalidad de la Dirección Nacional de Notariado será organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control. <b>Para el cumplimiento de esos fines, se financiará según dispone el artículo 185 de este Código, así como mediante el producto del cobro de los servicios administrativos que realice la Dirección, tales como la autorización de tomos de protocolo, la autenticación de firmas y la reposición de tomos, entre otros. También se destinará a ello un cinco por ciento (5%) de las cuotas que los notarios aportan al Fondo de Garantía Notarial; además la Dirección podrá recibir donaciones de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados y otros ingresos que se establezcan en otras leyes</b> (la negrita no es del original).</p>

### 2.1 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 22 del Código Notarial

Es acertado lo esgrimido en el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, elaborado en el mes de julio de 2004, donde se destaca, entre otros aspectos, lo siguiente:

1) Que la Dirección Nacional de Notariado es una dependencia del Poder Judicial, por lo que para recibir donaciones deberá cumplir con los requerimientos que al efecto son aplicables a ese Poder de la República, en estricto apego al principio de legalidad.

2) Que en el análisis de forma señalado en el referido Informe, es válido indicar que la adición al artículo 22 se debe efectuar correctamente en el artículo 185 del Código Notarial, el cual es el que refiere a los medios económicos, según los cuales se financiará la Dirección Nacional de Notariado. Por consiguiente, es correcta la redacción actual del artículo 22, el cual contiene un texto acorde con la finalidad que persigue la Dirección Nacional de Notariado.

No obstante, la Comisión es del criterio de que es necesario considerar la legalidad del cambio de destino de los fondos recaudados para el Fondo de Garantía Notarial, (regulado en el artículo 9 del Código Notarial), pues el objetivo de su creación fue el de servir como “garantía por los daños y perjuicios, que en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros” y con la modificación propuesta se estaría utilizando para gastos administrativos no relacionados con el objetivo inicial, lo que crearía una desnaturalización de dicho fondo.

También debe analizarse si está dentro de las posibilidades tomar más del 8% que por administración cobra el Banco Nacional, de acuerdo con el Convenio. Si un 5% adicional a este 8% puede ser rebajado del Fondo de Pensiones Complementarias ya suscrito por los notarios, para gastos de administración. Aunado a lo anterior, es impropio que al ser la función notarial una actividad de interés público, sea financiada por entidades u organismos con intereses privados.

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 23.- Director</b></p> <p>El Director tendrá rango de juez presidente de tribunal de segunda instancia. Deberá ser notario, con un mínimo de diez años de experiencia en el ejercicio del notariado, permanecerá cinco años en el cargo y podrá ser reelegido. La Corte Suprema de Justicia lo nombrará, escogiendo de las ternas que propondrán el Colegio de Abogados y el Ministerio de Justicia y Gracia. Si alguna</p>	<p><b>Artículo 23.- Director</b></p> <p>El Director tendrá rango de juez presidente del tribunal de segunda instancia. Deberá ser notario, con un mínimo de <b>cinco años de experiencia en el ejercicio del notariado o de experiencia judicial afin. El nombramiento lo efectuará la Corte Suprema de Justicia; permanecerá cinco años en el cargo y podrá ser reelegido. Durante las ausencias del titular, la Corte designará a un suplente de la nómina que</b></p>

de estas instituciones no comunicare ningún nombre dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la vacancia, el Director será designado con base en los propuestos; asimismo, si no se designare del todo dentro de dicho lapso, la Corte lo nombrará en forma independiente.	<b>mantendrá para tal efecto; los integrantes de dicha nómina deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el director titular.</b>
--	--

## **2.2 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 23 del Código Notarial**

Se coincide con el criterio indicado en el Informe de marras, en cuanto no debe eliminarse la competencia del Colegio de Abogados y del Ministerio de Justicia, con respecto a la facultad de presentar ante la Corte Suprema de Justicia las ternas de las cuales se designará al Director. Efectivamente, la designación no debe ser una decisión unilateral de la Corte Suprema de Justicia, pues contraría la filosofía fiscalizadora de control, objetividad, fiscalización y rendición de cuentas en la función pública, lo cual podría llevar a un retroceso en la forma en como se elija a la persona que ejecuta una función contralora y fiscalizadora de la función pública ejercida por los notarios públicos de forma privada. Interesa en este proceso garantizarse que salga elegido quien cuente con mayor experiencia en materia notarial y registral, tanto a nivel práctico como en términos de investigación y profundización académica en tales materias.

Considera la Comisión que se equivoca el rumbo con esta reforma, pues con la intención de promocionar la participación (lo cual es importante), por un lado eliminan el sistema de elección mediante ternas presentadas por el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados, y por el otro equiparan la función judicial con la experiencia notarial y registral, lo que está alejado de toda realidad práctica.

La elección del Director debería realizarse a partir de la elaboración de un perfil que reúna todas las condiciones necesarias para el desempeño del puesto, proceso en el que puedan participar todas las personas que llenen tales condiciones, que necesariamente estén relacionadas con la experiencia práctica y académica del notariado, sin la equiparación dicha. Adicionalmente, la remuneración del Director debe ser revisada, con la intención de que se aumente de acuerdo con la responsabilidad que deriva de la realidad del ejercicio de las funciones que realiza; de esta forma, se incrementaría la participación de personas que ante un buen desempeño laboral tienen una remuneración promedio que hace poco atractivo el salario de Director de Notariado, pero cuya experiencia sería de gran valía para el desarrollo de la función notarial en Costa Rica. Por otra parte, en relación con la experiencia que estimó el legislador en 1998, de diez años en la actividad práctica profesional, parece ser la adecuada.

<b>NORMA VIGENTE</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 24.- Atribuciones</b>  <b>Artículo 24.- Atribuciones.</b> Son atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:</p> <p><b>a)</b> Juramentar a los notarios públicos e inscribirlos en el registro que debe llevarse para ese efecto.  <b>b)</b> Mantener un registro actualizado de las direcciones exactas de los notarios públicos y sus oficinas o despachos.  <b>c)</b> Llevar un registro de las sanciones disciplinarias que se les impongan a los notarios y velar por que se cumplan efectivamente.  <b>d)</b> Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura. Las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar los documentos notariales, velarán por el cumplimiento de esta disposición.  <b>e)</b> Decretar la suspensión de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4, e imponer las</p>	<p><b>Artículo 23.- Atribuciones (sic)</b>  <b>Artículo 24.- Atribuciones.</b> Serán atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:</p> <p><b>a)</b> Juramentar a los notarios públicos e inscribirlos en el registro que debe llevarse para ese efecto.  <b>b)</b> Mantener un registro actualizado de las direcciones exactas de los notarios públicos y sus oficinas o despachos.  <b>c)</b> Llevar un registro de las sanciones disciplinarias que se les impongan a los notarios y velar por que se cumplan efectivamente.  <b>d)</b> Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura. Las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar los documentos notariales, velarán por el cumplimiento de esta disposición.  <b>e)</b> Decretar la suspensión de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4 de este Código, e</p>

<p>sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia.</p> <p>f) Autorizar la entrega de los tomos de protocolos.</p> <p>g) Llevar un registro de firmas de los notarios y de los sellos blancos que deben utilizar en sus actuaciones, así como de cualquier mecanismo de seguridad que acuerde la Dirección.</p> <p>h) Velar porque los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean devueltos a la oficina respectiva. La Dirección quedará facultada para recogerlos cuando sea procedente.</p> <p>i) Velar porque los notarios tengan oficina abierta al público y cumplan con la ley y las demás disposiciones, directrices o lineamientos de acatamiento obligatorio.</p> <p>j) Denunciar a los notarios ante el Tribunal Disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.</p> <p>k) Intervenir como parte en los procesos disciplinarios.</p> <p>l) Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.</p> <p>m) Resolver las gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, siempre que por ley no le competa a otro órgano.</p> <p>n) Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.</p> <p>ñ) Listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales.</p> <p>o) Llevar un listado de quienes se desempeñen como notarios externos en las instituciones estatales descentralizadas y empresas públicas estructuradas como entidades privadas.</p>	<p>imponer las sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia. <b>La resolución que decreta la inhabilitación del notario cuando le sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo supra citado, tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.</b></p> <p>f) Autorizar la entrega de los tomos de protocolos.</p> <p>g) Llevar un registro de firmas de los notarios y de los sellos blancos que deben utilizar en sus actuaciones, así como de cualquier mecanismo de seguridad que acuerde la Dirección.</p> <p>h) Velar porque los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean devueltos a la oficina respectiva. La Dirección quedará facultada para recogerlos cuando sea procedente.</p> <p>i) Velar porque los notarios tengan oficina abierta al público y cumplan con la ley y las demás disposiciones, directrices o lineamientos de acatamiento obligatorio.</p> <p>j) Denunciar a los notarios ante el Tribunal Disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.</p> <p>k) Intervenir como parte en los procesos disciplinarios.</p> <p>l) Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.</p> <p>m) Resolver las gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, siempre que por ley no le competa a otro órgano.</p> <p>n) Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.</p> <p>ñ) Listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales.</p> <p>o) Llevar un listado de quienes se desempeñen como notarios externos en las instituciones estatales descentralizadas y empresas públicas estructuradas como entidades privadas.</p> <p><b>p) Participar en los ámbitos propios de la enseñanza del Derecho Notarial y coordinar la docencia con los entes públicos y privados que imparten dicha especialidad.</b></p> <p><b>q) Ser parte en los procesos civiles y penales en los que se discuta una pretensión civil resarcitoria, con ocasión de una mala praxis notarial.</b></p> <p><b>r) Emitir los reglamentos que le indiquen las leyes y los que sean necesarios dentro del ámbito de su competencia.</b></p> <p><b>s) Otras resultantes de la ley.”</b></p>
---	--



### **2.3 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 24, inciso e) del Código Notarial**

Se coincide con el criterio vertido en el Informe, al considerar que la implementación del recurso de revocatoria está comprendido en el artículo 11 del Código Notarial, resultando innecesaria la adición que se pretende introducir en el inciso e) del artículo 24.

### **2.4 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 24, inciso p) del Código Notarial**

La reforma plantea la siguiente adición al artículo 24 del Código Notarial:

“(…) Son atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:

(…)

p) Participar en los ámbitos propios de la enseñanza del Derecho Notarial y **coordinar la docencia** con los demás entes públicos y privados que imparten **dicha especialidad (…)** (lo resaltado no es del original).

Es de interés de la Comisión hacer hincapié en esta reforma, a la luz de lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución Política, que indica lo siguiente:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas” (lo subrayado no es del original).

Los comentarios a esta adición van en dos sentidos:

#### **1- Choque de constitucionalidad**

El artículo 84 de la Constitución Política determina lo siguiente:

“(…) La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior que **goza de independencia** para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones así como para **darse su organización y gobiernos propios (…)**” (lo resaltado no es del original).

Es decir, **no procede someter a la Universidad de Costa Rica**, en este caso a la Facultad de Derecho, y más concretamente al Posgrado en Derecho Notarial y Registral, a la coordinación de un ente de carácter administrativo adscrito a la Corte Suprema de Justicia.

Dotar de tal atribución a la Dirección Nacional de Notariado violenta la autonomía de que goza la Universidad de Costa Rica conforme al artículo 84 antes transcrito en lo conducente.

Nótese que la actividad de coordinación en materia notarial, se le otorga a la DNN como una **actividad académica de carácter exclusivo**, lo cual violenta la autonomía universitaria respecto de la organización de sus programas y los contenidos de estos.

#### **2- El posgrado en Derecho Notarial y la calidad de la enseñanza del Derecho Notarial y Registral.**

El artículo 3 inciso c) del Código Notarial determina lo siguiente:

“(…) Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

(…)

c) Ser licenciado en Derecho, con el posgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.

Luego el artículo 10 inciso a) del mismo cuerpo normativo determina que:

“(…) La persona interesada en que se le autorice para ejercer la función notarial, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Nacional de Notariado. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

(…)

b) El **título de especialista** en Derecho Notarial y Registral (…)”(lo resaltado no es del original)

Tal y como se indica en el punto 2) anterior, el requisito del posgrado en Derecho Notarial y Registral pretende establecer un control del acceso a la función notarial (freno a la masificación creciente de la función), y además, se presenta como una garantía de calidad en el servicio.

Cabe preguntarse si la revisión del estado de las cosas pretendido por el presente proyecto sigue el camino correcto, otorgándole potestades académicas a la DNN, o si más bien debería revisarse el posgrado en Derecho Notarial y Registral respecto del cumplimiento o no de las expectativas originarias que lo justifican.

El primer posgrado en Derecho Notarial y Registral se abre en mayo del año 2000, precisamente en el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

La interpretación que se realiza del artículo 3 antes transcrito llevó a la creación de una **Maestría en Derecho**, con una duración actualmente de dos años, con los requisitos de realizar un proyecto final de graduación (el cual es el resultado de los seminarios de investigación que forman una columna vertebral dentro de la propuesta académica, conjuntamente con ámbito notarial y el ámbito registral); además, el estudiante debe realizar una pasantía que finalmente integra, de forma definitiva, los procesos tanto teóricos como prácticos, llevados a cabo en los programas que componen la maestría.

Tal propuesta tiene claro los postulados establecidos por el Código Notarial de 1998, y entiende los dos años de los artículos 3 y 10 citados, como el tiempo en el cual, según las normas especiales, se realiza una **actividad académica de maestría**.

Lo anterior no lo han entendido así las universidades privadas, las cuales, apoyadas en las imprecisiones del Código Notarial, interpretan en primera instancia que el posgrado a que se refiere el artículo 3 referido, es cualquier estudio después del grado de licenciatura, sea especialidad, maestría o doctorado.

Lo anterior, si bien conceptualmente es correcto, es utilizado para hacer oferta académica de una serie de especialidades **de cada vez menos duración**. Por supuesto que en el “mercado académico”, nuevamente la especialidad más corta es una de las más apetecidas por el consumidor, que en aras de obtener la condición de notario a la brevedad posible y con el mínimo esfuerzo, acuden a propuestas académicas de corta duración.

Si no se establece un control de la oferta académica en materia de posgrado en Derecho Notarial y Registral, el Código Notarial no habría servido más que para **otorgar a las universidades privadas de una fuente de ingresos**, pero nunca una respuesta al problema del acceso a la función notarial o una garantía de excelencia en el servicio público notarial.

Debe replantarse este proyecto en el sentido de aclarar que el posgrado concerniente al artículo 3 del Código Notarial, como mínimo refiere a una **Maestría en Derecho Notarial y Registral**, la que debe seguir los parámetros propuestos por la normativa atinente; es decir, con los créditos académicos requeridos (dos años de duración), con una fuerte carga de investigación, que promueva el desarrollo del Derecho Notarial y Registral.

Siendo de interés público el desarrollo del Derecho Notarial por la trascendencia socioeconómica de la actividad, la coordinación (como atribución exclusiva sin fines de lucro) de los asuntos académicos debería otorgarse a la Universidad de Costa Rica, la cual debe tomar en cuenta las observaciones que en lo atinente estipule la DNN.

Lo anterior puede operar, **incluso con la legislación actual**, mediante un sencillo convenio entre la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad de Costa Rica y la Dirección Nacional de Notariado.

Por lo tanto, la Comisión sugiere se elimine el inciso p) propuesto al artículo 24 del Código Notarial.”

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS estima que el dictamen es claro, y además se retoman todas las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica y la Contraloría Universitaria.

Recomienda que se incluya un considerando, relacionado con los 5 primeros párrafos de las observaciones generales, o sea, el tema de la proliferación del notariado en la universidades privadas, la calidad académica de los notarios en Costa Rica y las repercusiones que podrían tener.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que si bien la señora Laura Chinchilla Miranda envió el documento, y en su momento era la presidenta permanente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, actualmente no es diputada, por lo que recomienda que el acuerdo se remita a la presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Por otra parte, considera que cuando hay proyectos de ley que inciden directamente en la autonomía universitaria, como el presente, el acuerdo debe ser mucho más contundente.

Siempre ha sido la norma del plenario recomendar que el proyecto no se debe aprobar tal y como está, por lo que sugiere que se indique que como el proyecto de ley atenta contra la autonomía universitaria, no se puede aprobar tal y como está. Luego se puede indicar que con el propósito de eliminar los problemas de inconstitucionalidad se hacen las siguientes recomendaciones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que no se puede recomendar la aprobación del proyecto de ley si está afectando la autonomía universitaria.

Por otra parte, en el dictamen se hacen afirmaciones donde se generaliza a todas las universidades privadas, y desea saber si se pueden hacer esas afirmaciones, porque considera que se está atacando a todas las universidades privadas, y estratégicamente no es lo que la Universidad de Costa Rica debe hacer.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ manifiesta que está de acuerdo con lo planteado por la Dra. Montserrat Sagot, con respecto a los términos del acuerdo y recomienda una nueva redacción.

Por otra parte, hay universidades privadas como La Salle y la Escuela Libre de Derecho, que tienen un alto prestigio en cuanto a formación de abogados; por lo tanto, considera pertinente no generalizar.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que la Comisión que analizó el proyecto de ley está conformada por profesores de la Maestría en Derecho de la Universidad de Costa Rica, y ellos no se refieren a la formación del abogado en general, en las universidades privadas, sino a la formación en derecho notarial. Ellos afirman que eso se convirtió en un negocio.

Agrega que cuando se creó la Maestría en Derecho, muchas personas decidieron matricularse en universidades privadas porque en 3 ó 6 meses sacan un título de ese tipo, y son notarios.

Además, indica que desconoce si las universidades mencionadas por el M.Sc. Walther González están aplicando el mismo sistema, pero está de acuerdo en modificar la redacción para no generalizar.

Estima que el acuerdo se debe reformar, porque la Comisión debió ser más enérgica.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que por más que se desee especificar que se trata en una Maestría en Derecho Notarial y Registral, y no de un posgrado, como se había

mencionado en el principio, mientras no haya referencias concretas, se está diciendo lo mismo porque existen posgrados y maestrías que se pueden sacar en algunas universidades privadas en 6 ó 9 meses.

Agrega que no tiene ninguna referencia conceptual que se pueda incorporar en la propuesta donde se pueda decir que se trata de una maestría reconocida por el SINAES o por algún ente oficial estatal, porque, de ser así, esa referencia sería mucho más concreta y daría mayor tranquilidad con respecto a que cualquier maestría en esa temática contaría con sustento académico y profesional importante.

Por otra parte, no se hace referencia a la recertificación. Es un tema que se debe discutir con los abogados que se van a incorporar al ejercicio de la profesión del notariado.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ recomienda eliminar del dictamen el párrafo que dice:

*“Cabe preguntarse si la revisión del estado de las cosas pretendido por el presente proyecto sigue el camino correcto, otorgándole potestades académicas a la DNN, o si más bien debería revisarse el posgrado en Derecho Notarial y Registral respecto del cumplimiento o no de las expectativas originarias que lo justifican.”*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE estima pertinente valorar la conveniencia de eliminar del dictamen los siguientes párrafos:

*“Siendo de interés público el desarrollo del Derecho Notarial por la trascendencia socioeconómica de la actividad, la coordinación (como atribución exclusiva sin fines de lucro) de los asuntos académicos debería otorgarse a la Universidad de Costa Rica, la cual debe tomar en cuenta las observaciones que en lo atinente estipule la DNN.*

*Lo anterior puede operar, **incluso con la legislación actual**, mediante un sencillo convenio entre la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad de Costa Rica y la Dirección Nacional de Notariado.”*

*\*\*\*\* A las once horas y cincuenta y nueve minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y trece minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.\*\*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:**

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

**2- Mediante oficio del 13 de marzo del 2006, la diputada Laura Chinchilla Miranda, Presidenta de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de Ley “Reforma de los artículos 22,23 y 24 del Código Notarial”. Expediente 15.560.**

**3- En oficio R-1722-2006 del 20 de marzo de 2006, la Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.**

**4- El Consejo Universitario procedió a conformar una comisión especial, integrada por la M.Sc. Ana Lorena González Valverde, el Dr. Alfredo Chirino Sánchez y el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde, profesores de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Facultad de Derecho, y la M.Sc. Mariana Chaves Araya, miembro del Consejo Universitario, quien la coordina.**

**5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica OJ490-2006 del 18 de abril de 2006 y de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R-060-2006 del 26 de abril del 2006.**

**6- En las últimas dos décadas ha habido cambios muy importantes en la oferta y en la calidad académica que han incidido negativamente en el ejercicio de la función notarial en Costa Rica.**

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la presidencia de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica encuentra en el proyecto de ley denominado “*Reforma de los artículos 22, 23 y 24 del Código Notarial*”. Expediente 15.560, aspectos que inciden directamente en la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna, por lo que no se debe aprobar el proyecto en su versión actual.

A continuación se presentan una serie de recomendaciones, con el fin de que sea atendida por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos:

### 1. Observaciones Generales

Antes del año de 1998 (año que entra en vigencia el Código Notarial), la función notarial no tenía ningún tipo de control o fiscalización, más allá de algunos requisitos administrativos exigidos para el acceso a esa función los cuales se verificaban en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia; la obligación de entregar índices quincenales a la antigua Oficina Notarial del Archivo Nacional; además de un incipiente régimen disciplinario competencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.

En este escenario, surgen varios cambios de gran influencia en la eficiencia y eficacia de la función notarial hacia finales de la década de los años setenta:

- a) **Proliferación de universidades privadas** que ofrecieron (y actualmente ofrecen) la carrera de Derecho; siendo la **brevedad de los programas** uno de los mayores atractivos de su oferta.
- b) No existe un control estricto de la calidad en la enseñanza del Derecho, pues tal fiscalización se diluye en las atribuciones que se delegan en cada uno de tales centros privados, al momento de autorizarles su funcionamiento por parte de las autoridades encargadas (ejemplo extremo de lo anterior el conocido caso de la “universidad” San Juan de la Cruz)
- c) Se produce, con el paso del tiempo, un fenómeno de **MASIFICACIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**, el cual tiene repercusiones importantes desde el punto de vista socioeconómico, al menos en las siguientes facetas:
  - Se convierte en una actividad mal remunerada para el profesional que ejerce el notariado.
  - Deterioro de la calidad del servicio público del notariado.
  - Corrupción en el ejercicio de la función.

De modo que tal como se planteaba la situación del notariado, existían deficiencias tanto en el **acceso** a la función de notario, como en la fiscalización y control del ejercicio propiamente dicho de la función.

Con el Código Notarial, entre otros muchos aspectos, se intentó dar una respuesta a estos dos aspectos (acceso y ejercicio de la función), no solo mediante la creación de un ente

rector como la **Dirección Nacional de Notariado (DNN)**, sino mediante la exigencia de un requisito académico: el **Posgrado en Derecho Notarial y Registral** (artículo 3 inc. c) del Código Notarial), aunado al transcurso de un término a partir del cual se puede solicitar la condición y habilitación para el ejercicio de notariado: 2 años a partir de la incorporación al Colegio de Abogados (artículo 10 del Código Notarial)

Con el posgrado, se intentó un doble efecto en beneficio de la función notarial: primero, garantizar un servicio notarial de calidad, lo cual es reflejo del nuevo enfoque que da el Código al notario como **ASESOR DE LAS PARTES CONTRATANTES**. Segundo, ejercer un control de acceso a la función, ya no solo de calidad, sino de cantidad de solicitudes, que viniera a revertir un poco el creciente proceso de masificación de dicha función.

Respecto al ejercicio de la función, con la creación de la Dirección Nacional de Notariado se esperaba llenar el vacío de control existente, además de ofrecer un órgano rector que coadyuve con el notario en el ejercicio de su función por medio de la posibilidad de evacuar consultas sobre la actividad ordinaria, así como de las facultades, por parte de la DNN de emitir criterios de acatamiento obligatorio por parte de los notarios.

## 2. Observaciones específicas

En el presente apartado se muestra el análisis de los artículos propuestos para modificación y sus respectivas observaciones.

Se transcribe, en lo que interesa, la norma principal y las relacionadas.

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 22.- Finalidad</b> La finalidad de la Dirección Nacional de Notariado será organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control.</p>	<p><b>Artículo 22.- Finalidad</b> La finalidad de la Dirección Nacional de Notariado será organizar adecuadamente, en todo el territorio costarricense, tanto la actividad notarial, como su vigilancia y control. <b>Para el cumplimiento de esos fines, se financiará según dispone el artículo 185 de este Código, así como mediante el producto del cobro de los servicios administrativos que realice la Dirección, tales como la autorización de tomos de protocolo, la autenticación de firmas y la reposición de tomos, entre otros. También se destinará a ello un cinco por ciento (5%) de las cuotas que los notarios aportan al Fondo de Garantía Notarial; además la Dirección podrá recibir donaciones de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados y otros ingresos que se establezcan en otras leyes</b> (la negrita no es del original).</p>

### 2.1 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 22 del Código Notarial

Es acertado lo esgrimido en el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, elaborado en el mes de julio de 2004, donde se destaca, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que la Dirección Nacional de Notariado es una dependencia del Poder Judicial, por lo que para recibir donaciones deberá cumplir con los requerimientos que al efecto son aplicables a ese Poder de la República, en estricto apego al principio de legalidad.
- Que en el análisis de forma señalado en el referido Informe, es válido indicar que la adición al artículo 22 se debe efectuar correctamente en el artículo 185 del Código Notarial, el cual es el que refiere a los medios económicos, según los cuales se financiará la Dirección Nacional de Notariado. Por consiguiente, es correcta la redacción actual del artículo 22, el cual contiene un texto acorde con la finalidad que persigue la Dirección Nacional de Notariado.

No obstante, la Comisión es del criterio de que es necesario considerar la legalidad del cambio de destino de los fondos recaudados para el Fondo de Garantía Notarial, (regulado en el artículo 9 del Código Notarial), pues el objetivo de su creación fue el de servir como “garantía por los daños y perjuicios, que en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros” y con la modificación propuesta se estaría utilizando para gastos administrativos no relacionados con el objetivo inicial, lo que crearía una desnaturalización de dicho fondo.

También debe analizarse si está dentro de las posibilidades tomar más del 8% que por administración cobra el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo con el Convenio. Si un 5% adicional a este 8% puede ser rebajado del Fondo de Pensiones Complementarias ya suscrito por los notarios, para gastos de administración. Aunado a lo anterior, es impropio que al ser la función notarial una actividad de interés público, sea financiada por entidades u organismos con intereses privados.

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 23.- Director</b></p> <p>El Director tendrá rango de juez presidente de tribunal de segunda instancia. Deberá ser notario, con un mínimo de diez años de experiencia en el ejercicio del notariado, permanecerá cinco años en el cargo y podrá ser reelegido. La Corte Suprema de Justicia lo nombrará, escogiendo de las ternas que propondrán el Colegio de Abogados y el Ministerio de Justicia y Gracia. Si alguna de estas instituciones no comunicare ningún nombre dentro de los quince días siguientes a la comunicación de la vacancia, el Director será designado con base en los propuestos; asimismo, si no se designare del todo dentro de dicho lapso, la Corte lo nombrará en forma independiente.</p>	<p><b>Artículo 23.- Director</b></p> <p>El Director tendrá rango de juez presidente del tribunal de segunda instancia. Deberá ser notario, con un mínimo de <b>cinco</b> años de experiencia en el ejercicio del notariado <b>o de experiencia judicial afín. El nombramiento lo efectuará la Corte Suprema de Justicia;</b> permanecerá cinco años en el cargo y podrá ser reelegido. <b>Durante las ausencias del titular, la Corte designará a un suplente de la nómina que mantendrá para tal efecto; los integrantes de dicha nómina deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el director titular.</b></p>

## **2.2 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 23 del Código Notarial**

Se coincide con el criterio indicado en el Informe de marras, en cuanto no debe eliminarse la competencia del Colegio de Abogados y del Ministerio de Justicia, con respecto a la facultad de presentar ante la Corte Suprema de Justicia las ternas de las cuales se designará al Director.



Efectivamente, la designación no debe ser una decisión unilateral de la Corte Suprema de Justicia, pues contraría la filosofía fiscalizadora de control, objetividad, fiscalización y rendición de cuentas en la función pública, lo cual podría llevar a un retroceso en la forma en como se elija a la persona que ejecuta una función contralora y fiscalizadora de la función pública ejercida por los notarios públicos de forma privada. Interesa en este proceso garantizarse que salga elegido quien cuente con mayor experiencia en materia notarial y registral, tanto a nivel práctico como en términos de investigación y profundización académica en tales materias.

Considera este Consejo que se equivoca el rumbo con esta reforma, pues con la intención de promocionar la participación (lo cual es importante), por un lado eliminan el sistema de elección mediante ternas presentadas por el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados, y por el otro equiparan la función judicial con la experiencia notarial y registral, lo que está alejado de toda realidad práctica.

La elección del Director debería realizarse a partir de la elaboración de un perfil que reúna todas las condiciones necesarias para el desempeño del puesto, proceso en el que puedan participar todas las personas que llenen tales condiciones, que necesariamente estén relacionadas con la experiencia práctica y académica del notariado, sin la equiparación dicha. Adicionalmente, la remuneración del Director debe ser revisada, con la intención de que se aumente de acuerdo con la responsabilidad que deriva de la realidad del ejercicio de las funciones que realiza; de esta forma, se incrementaría la participación de personas que ante un buen desempeño laboral tienen una remuneración promedio que hace poco atractivo el salario de Director de Notariado, pero cuya experiencia sería de gran valía para el desarrollo de la función notarial en Costa Rica. Por otra parte, en relación con la experiencia que estimó el legislador en 1998, de diez años en la actividad práctica profesional, parece ser la adecuada.

NORMA VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 24.- Atribuciones</b>  <b>Artículo 24.- Atribuciones.</b> Son atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:</p> <p>a) Juramentar a los notarios públicos e inscribirlos en el registro que debe llevarse para ese efecto.</p> <p>b) Mantener un registro actualizado de las direcciones exactas de los notarios públicos y sus oficinas o despachos.</p> <p>c) Llevar un registro de las sanciones disciplinarias que se les impongan a los notarios y velar por que se cumplan efectivamente.</p> <p>d) Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura. Las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar los documentos notariales, velarán por el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>e) <b>Decretar la suspensión de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo 4, e imponer las sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia.</b></p>	<p><b>Artículo 23.- Atribuciones (sic)</b>  <b>Artículo 24.- Atribuciones.</b> Serán atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:</p> <p>a) Juramentar a los notarios públicos e inscribirlos en el registro que debe llevarse para ese efecto.</p> <p>b) Mantener un registro actualizado de las direcciones exactas de los notarios públicos y sus oficinas o despachos.</p> <p>c) Llevar un registro de las sanciones disciplinarias que se les impongan a los notarios y velar por que se cumplan efectivamente.</p> <p>d) Emitir lineamientos de acatamiento obligatorio, para que los notarios presten servicios a los usuarios en forma eficiente y segura. Las oficinas públicas encargadas de recibir y tramitar los documentos notariales, velarán por el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>e) Decretar la suspensión de los notarios cuando sobrevenga alguno de los supuestos</p>

<p>f) Autorizar la entrega de los tomos de protocolos.</p> <p>g) Llevar un registro de firmas de los notarios y de los sellos blancos que deben utilizar en sus actuaciones, así como de cualquier mecanismo de seguridad que acuerde la Dirección.</p> <p>h) Velar porque los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean devueltos a la oficina respectiva. La Dirección quedará facultada para recogerlos cuando sea procedente.</p> <p>i) Velar porque los notarios tengan oficina abierta al público y cumplan con la ley y las demás disposiciones, directrices o lineamientos de acatamiento obligatorio.</p> <p>j) Denunciar a los notarios ante el Tribunal Disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.</p> <p>k) Intervenir como parte en los procesos disciplinarios.</p> <p>l) Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.</p> <p>m) Resolver las gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, siempre que por ley no le competa a otro órgano.</p> <p>n) Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.</p> <p>ñ) Listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales.</p> <p>o) Llevar un listado de quienes se desempeñen como notarios externos en las instituciones estatales descentralizadas y empresas públicas estructuradas como entidades privadas.</p>	<p>indicados en el artículo 4 de este Código, e imponer las sanciones disciplinarias cuando la ley le atribuya competencia. <b>La resolución que decreta la inhabilitación del notario cuando le sobrevenga alguno de los supuestos indicados en el artículo supra citado, tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.</b></p> <p>f) Autorizar la entrega de los tomos de protocolos.</p> <p>g) Llevar un registro de firmas de los notarios y de los sellos blancos que deben utilizar en sus actuaciones, así como de cualquier mecanismo de seguridad que acuerde la Dirección.</p> <p>h) Velar porque los protocolos de los notarios fallecidos, suspendidos o incapacitados sean devueltos a la oficina respectiva. La Dirección quedará facultada para recogerlos cuando sea procedente.</p> <p>i) Velar porque los notarios tengan oficina abierta al público y cumplan con la ley y las demás disposiciones, directrices o lineamientos de acatamiento obligatorio.</p> <p>j) Denunciar a los notarios ante el Tribunal Disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.</p> <p>k) Intervenir como parte en los procesos disciplinarios.</p> <p>l) Tramitar y llevar a cabo la reposición total o parcial de los protocolos.</p> <p>m) Resolver las gestiones o cuestiones planteadas respecto de la función notarial, siempre que por ley no le competa a otro órgano.</p> <p>n) Determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales para su validez.</p> <p>ñ) Listar las empresas autorizadas en forma exclusiva para suplir los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales.</p> <p>o) Llevar un listado de quienes se desempeñen como notarios externos en las instituciones estatales descentralizadas y empresas públicas estructuradas como entidades privadas.</p> <p><b>p) Participar en los ámbitos propios de la enseñanza del Derecho Notarial y coordinar la docencia con los entes públicos y privados que imparten dicha especialidad.</b></p> <p><b>q) Ser parte en los procesos civiles y penales en los que se discuta una pretensión civil resarcitoria, con ocasión de una mala praxis notarial.</b></p>
--	---

	<p>r) Emitir los reglamentos que le indiquen las leyes y los que sean necesarios dentro del ámbito de su competencia. s) Otras resultantes de la ley.”</p>
--	--

### **2.3 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 24, inciso e) del Código Notarial**

Se coincide con el criterio vertido en el Informe, al considerar que la implementación del recurso de revocatoria está comprendido en el artículo 11 del Código Notarial, resultando **innecesaria la adición que se pretende introducir en el inciso e) del artículo 24.**

### **2.4 Análisis a la propuesta de reforma al artículo 24, inciso p), del Código Notarial**

La reforma plantea la siguiente adición al artículo 24 del Código Notarial:

“(…) Son atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado:

(…)

p) Participar en los ámbitos propios de la enseñanza del Derecho Notarial y **coordinar la docencia** con los demás entes públicos y privados que imparten **dicha especialidad** (…)” (lo resaltado no es del original).

Es de interés de la Comisión hacer hincapié en esta reforma, a la luz de lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución Política, que indica lo siguiente:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley **relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica** y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas” (lo subrayado no es del original).

Los comentarios a esta adición van en dos sentidos:

#### **Primero: Choque de constitucionalidad**

El artículo 84 de la Constitución Política determina lo siguiente:

“(…) La Universidad de Costa Rica es una Institución de cultura superior que **goza de independencia** para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones así como para **darse su organización y gobiernos propios** (…)” (lo resaltado no es del original).

Es decir, **no procede someter a la Universidad de Costa Rica**, en este caso a la Facultad de Derecho, y más concretamente al Posgrado en Derecho Notarial y Registral, a la coordinación de un ente de carácter administrativo adscrito a la Corte Suprema de Justicia.

Dotar de tal atribución a la Dirección Nacional de Notariado violenta la autonomía de que goza la Universidad de Costa Rica conforme al artículo 84 antes transcrito en lo conducente.

Nótese que la actividad de coordinación en materia notarial, se le otorga a la DNN como una **actividad académica de carácter exclusivo**, lo cual violenta la autonomía universitaria respecto de la organización de sus programas y los contenidos de estos.

**Segundo: El posgrado en Derecho Notarial y la calidad de la enseñanza del Derecho Notarial y Registral.**

El artículo 3 inciso c) del Código Notarial determina lo siguiente:

“(…) Para ser notario público y ejercer como tal, deben reunirse los siguientes requisitos:

(…)

c) Ser licenciado en Derecho, con el posgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.

Luego el artículo 10 inciso a) del mismo cuerpo normativo determina que:

“(…) La persona interesada en que se le autorice para ejercer la función notarial, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección Nacional de Notariado. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

(…)

b) El **título de especialista** en Derecho Notarial y Registral (…)”(lo resaltado no es del original)

Tal y como se indica en el punto 2) anterior, el requisito del posgrado en Derecho Notarial y Registral pretende establecer un control del acceso a la función notarial (freno a la masificación creciente de la función), y además, se presenta como una garantía de calidad en el servicio.

La interpretación que se realiza del artículo 3 antes transcrito llevó a la creación de una **Maestría en Derecho**, con una duración actualmente de dos años, con los requisitos de realizar un proyecto final de graduación (el cual es el resultado de los seminarios de investigación que forman una columna vertebral dentro de la propuesta académica, conjuntamente con ámbito notarial y el ámbito registral); además, el estudiante debe realizar una pasantía que finalmente integra, de forma definitiva, los procesos tanto teóricos como prácticos, llevados a cabo en los programas que componen la maestría.

Tal propuesta tiene claro los postulados establecidos por el Código Notarial de 1998, y entiende los dos años de los artículos 3 y 10 citados, como el tiempo en el cual, según las normas especiales, se realiza una **actividad académica de maestría**.

Lo anterior no lo han entendido así las universidades privadas, las cuales, apoyadas en las imprecisiones del Código Notarial, interpretan en primera instancia que el posgrado a que se refiere el artículo 3 referido, es cualquier estudio después del grado de licenciatura, sea especialidad, maestría o doctorado.

Lo anterior, si bien conceptualmente es correcto, es utilizado para hacer oferta académica de una serie de especialidades **de cada vez menos duración**. Por supuesto que en el “mercado

académico”, nuevamente la especialidad más corta es una de las más apetecidas por el consumidor, que en aras de obtener la condición de notario a la brevedad posible y con el mínimo esfuerzo, acuden a propuestas académicas de corta duración.

Si no se establece un control de la oferta académica en materia de posgrado en Derecho Notarial y Registral, el Código Notarial no habría servido más que para **otorgar a algunas universidades privadas de una fuente de ingresos**, pero nunca una respuesta al problema del acceso a la función notarial o una garantía de excelencia en el servicio público notarial.

Debe replantarse este proyecto en el sentido de aclarar que el posgrado concerniente al artículo 3 del Código Notarial, como mínimo refiere a una **Maestría en Derecho Notarial y Registral**, la que debe seguir los parámetros propuestos por la normativa atinente; es decir, con los créditos académicos requeridos (dos años de duración), con una fuerte carga de investigación, que promueva el desarrollo del Derecho Notarial y Registral.

Por lo tanto, la Comisión sugiere se elimine el inciso p) propuesto al artículo 24 del Código Notarial.

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-13, “Propuesta para organizar actividades para el análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica, presentado por la Comisión Especial, nombrada de conformidad con el acuerdo de la sesión 4842, artículo 7.**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expone el dictamen, que a la letra dice:

#### I. ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria N.º 5064 del 19 de abril del 2006, acuerda:
  1. *Integrar una comisión que organice actividades para el **Análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica**. Esta Comisión será coordinada por un miembro del Consejo Universitario y estará conformada por tres integrantes del Consejo Universitario, un miembro del Consejo de Rectoría y tres miembros de la comunidad universitaria, propuestos por la coordinación de la comisión conformar una comisión.*
  2. *Designar como integrantes de la Comisión a los siguientes miembros del Consejo Universitario, la Dra. Montserrat Sagot, el MBA Walther González y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, quien coordinará.*
  3. *La Comisión presentará al Consejo Universitario una propuesta de actividades en un plazo no mayor de dos meses.*
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión Especial, conformada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, el M.B.A. Walther González Barrantes y el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, quien coordina (CU-P-06-10 del 3 de mayo de 2006).

#### II. ANÁLISIS

La Comisión se integra con el propósito de organizar un espacio de análisis sobre el actual contexto político nacional y los desafíos, obstáculos, tendencias y retos que este presenta para el quehacer universitario. De esa manera, los

diversos niveles de dirección del ámbito institucional contarán con elementos para definir algunas estrategias para atender, con la mayor precisión posible, las demandas que se visualizan en el contexto analizado.

Partiendo del acuerdo del Consejo Universitario en sesión 5064, que integró la Comisión con los tres miembros del plenario ya mencionados, se incorporan, además, la Dra. María Pérez Iglesias, del Consejo de Rectoría, así como el Dr. José Miguel Rodríguez, el M.Sc. Héctor González Morera y la M.Sc. Sonia de la Cruz Malavassi por la comunidad Universitaria.

En el seno de la Comisión, se discuten y definen los temas que posibiliten el acercamiento a la problemática que se ha propuesto abordar en la actividad; en razón de ello, se delimitan cinco panoramas: el político y actores vinculados, el económico, el social, el educativo, el de ciencia y tecnología, así como el de comunicación social. A partir del análisis de este conjunto de panoramas visualizados en el contexto nacional por algunos destacados miembros de la comunidad universitaria, se espera abrir un espacio de reflexión para la identificación de desafíos, así como propuestas de estrategias para atender esos desafíos con el mayor grado de precisión posible, de manera que se pueda fortalecer el quehacer institucional y promover el desarrollo de la sociedad costarricense, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico, en los siguientes artículos:

**Artículo 3.-** *El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

**Artículo 4.-** *Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.*

**Artículo 6.-** *Son funciones de la Universidad de Costa Rica:*

...

*b) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar indebida explotación de los recursos del país.*

...

*h) Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.*

Para tal efecto, se propone desarrollar esta actividad durante un día completo de trabajo en el mes de setiembre de 2006, la cual contará con la participación de las personas que conforman el Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría, Directores y Directoras de las Sedes Regionales, Decanos y Decanas, Jefes y Jefas de Oficinas Coadyuvantes<sup>1</sup>, Miembros de la Comisión Especial, Expositores y Comentaristas Invitados y Personal del CIST.

La actividad tendrá como resultado la publicación de un documento para consulta de la comunidad universitaria, cuyo objetivo es proveer insumos para su trabajo.

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por tanto, la Comisión Especial somete al plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico, dentro de la declaración de principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica, establece:

**Artículo 3.-** *El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

<sup>1</sup> OPLAU, OJ, OCU, OAF, ORI y OEPI

**Artículo 4.-** Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.

**Artículo 6.-** Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

...

b) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar indebida explotación de los recursos del país.

...

h) Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.

2. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006, la política 6.3 dicta que:

*La Universidad de Costa Rica apoyará y fortalecerá el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones entre los diversos estamentos e instancias que la conforman y promoverá su difusión a través de sus medios de comunicación colectiva.*

3. Es de interés abrir un espacio de reflexión para la identificación de desafíos, así como propuestas de estrategias para atender esos desafíos con el mayor grado de precisión posible, de manera que se pueda fortalecer el quehacer institucional y promover el desarrollo de la sociedad costarricense.

#### ACUERDA

Realizar en el mes de setiembre del año 2006 una reunión, con la participación de las personas que conforman el Consejo Universitario, el Consejo de Rectoría, directores y directoras de las sedes regionales, decanos y decanas, jefes y jefas de oficinas coadyuvantes<sup>2</sup>, miembros de la Comisión Especial, representación estudiantil, expositores y comentaristas invitados y personal del CIST; para el **Análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica**, que permita abrir un espacio de reflexión para la identificación de desafíos y la propuesta de estrategias, a fin de atender esos desafíos con el mayor grado de precisión posible, de manera que se pueda fortalecer el quehacer institucional y promover el desarrollo de la sociedad costarricense, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico.”

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS agrega que plantean la actividad en dos partes. En la primera etapa, se estaría partiendo de la lectura de diversos panoramas, a partir de un panorama político y de actores sociales, que estarían siendo expuestos por el señor Guillermo Solís y comentado por el señor Allan Abarca. Posteriormente, se haría un análisis del panorama social, que sería expuesto por la señora Juliana Martínez y comentado por el señor Jorge Vargas.

Luego se pasaría a la exposición del panorama económico, donde expondría el señor Juan Manuel Villasuso y comentado por el señor Juan Rafael Vargas.

En otra etapa se estaría exponiendo el panorama educativo, a cargo de la señora Yolanda Rojas y comentado por la señora María Eugenia Venegas.

El panorama científico tecnológico lo estaría exponiendo el Dr. Gabriel Macaya y comentado por el señor José Ma. Gutiérrez.

<sup>2</sup> OPLAU, OJ, OCU, OAF, ORI y OEPI

Finalmente, se estaría dando el panorama denominado “La comunicación social en Costa Rica”, a cargo del señor Carlos Sandoval y comentado por la señora Patricia Vega.

Los tres panoramas iniciales serán conducidos por el señor José Miguel Rodríguez, y el segundo bloque de panoramas serán conducido por la señora Sonia de la Cruz.

La exposición de cada uno de los panoramas se hará en 20 minutos y se dedicarán 10 minutos a comentarios. A las 2:00 p. m. se estaría iniciando un conversatorio dirigido, donde se propondrán algunos temas, en los que la comunidad universitaria que participe, que habría tenido todos los elementos suficientes como para ir haciendo su propia reflexión, habría identificado, con base en la exposición de los panoramas, algunos desafíos para su quehacer, dependiendo del nivel en el cual, esa comunidad universitaria realice su quehacer.

Si es en el nivel político normativo, nivel intermedio u operativo, una vez identificados los desafíos, se estarían proponiendo algunas alternativas para atender esos desafíos.

La Comisión considera que no se puede ser exhaustivos, debido a la disponibilidad de tiempo, por lo que consideraron realizar la actividad en un solo día, y la fecha más adecuada es el viernes 22 de setiembre.

La Comisión estima pertinente realizar la actividad en la Ciudad de la Investigación, en el miniauditorio de la Torre de Ingeniería.

Del material que surja de la actividad, se pretende elaborar una publicación para convertirlo en material de trabajo para la comunidad universitaria. El material se puede poner a disposición en la página web del Consejo Universitario y de la Rectoría, y mediante una publicación impresa.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda que el punto 1.1. de los antecedentes se debe incluir como un considerando.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que cuando asumieron los actuales miembros de la Comisión de Política Académica, pensaron en un plan para que el proceso de políticas institucionales para el 2007 se inicie a partir del próximo semestre.

Espera que el trabajo que se propone realizar sirva al Consejo Universitario como insumo para la formulación de las políticas institucionales del 2007.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR recomienda una nueva redacción para la segunda parte del acuerdo, con el propósito de que los resultados de la actividad propuesta sirvan para fortalecer el quehacer institucional.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS agradece el apoyo recibido por parte de todos los miembros de la Comisión, la analista de la Unidad de Estudios, Sra. Rose Mary Fonseca, y de los miembros de la comunidad universitaria que han participado, como son la M.Sc. Sonia de la Cruz Malavassi, el Dr. José Miguel Rodríguez Zamora y el M.Sc. Héctor González Morera.

Seguidamente, le solicita a la señora Rectora su apoyo, en la divulgación y otros detalles de la actividad.



\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, suspende la discusión y propone una ampliación del tiempo de la sesión para conocer el caso sobre el agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Emilce Castillo Obando.

Somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión para conocer el caso sobre el agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Emilce Castillo Obando.**

\*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Estatuto Orgánico, dentro de la declaración de principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica, establece:**

**Artículo 3.- El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.**

**Artículo 4.- Para este propósito, la Universidad estimulará la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva en los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los sectores populares participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.**

**Artículo 6.- Son funciones de la Universidad de Costa Rica:**

...

**b) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar indebida explotación de los recursos del país.**

...

**h) Formar profesionales en todos los campos del saber capaces de transformar, provechosamente para el país, las fuerzas productivas de la sociedad costarricense y de crear conciencia crítica en torno a los problemas de la dependencia y del subdesarrollo.**

2. En las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006, la política 6.3 dicta que:

**La Universidad de Costa Rica apoyará y fortalecerá el intercambio de ideas, conocimientos y opiniones entre los diversos estamentos e instancias que la conforman y promoverá su difusión a través de sus medios de comunicación colectiva.**

3. El Consejo Universitario, en sesión ordinaria N.º 5064 del 19 de abril del 2006, acuerda:

1. **Integrar una comisión que organice actividades para el Análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica. Esta Comisión será coordinada por un miembro del Consejo Universitario y estará conformada por tres integrantes del Consejo Universitario, un miembro del Consejo de Rectoría y tres miembros de la comunidad universitaria, propuestos por la coordinación de la comisión conformar una comisión.**

4. **Es de interés abrir un espacio de reflexión para la identificación de desafíos, así como propuestas de estrategias para atender esos desafíos con el mayor grado de precisión posible, de manera que se pueda fortalecer el quehacer institucional y promover el desarrollo de la sociedad costarricense.**

**ACUERDA**

**Realizar en el mes de setiembre del año 2006 una reunión de trabajo, con la participación de las personas que conforman el Consejo Universitario y el personal de apoyo, el Consejo de Rectoría, directores y directoras de las sedes regionales, decanos y decanas, jefes y jefas de oficinas coadyuvantes<sup>3</sup>, miembros de la Comisión Especial, representación estudiantil, expositores y comentaristas invitados, para el *Análisis del actual contexto político nacional y los desafíos para el quehacer de la Universidad de Costa Rica*, que permita abrir un espacio de reflexión para la identificación de retos y la propuesta de estrategias, con el fin de fortalecer las políticas institucionales, el quehacer general de la Universidad y promover el desarrollo de la sociedad costarricense, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico.**

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\* A las doce horas y treinta y cuatro minutos, se retira de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. \*\*\**

*\*\*\*\* A las doce horas y treinta y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. \*\*\**

**ARTÍCULO 8**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-10, “Agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Emilce Castillo Obando”.**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

- 1- El 5 de octubre de 2004, la señora Emilce Castillo Obando presentó, ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Extendidos por Instituciones Extranjeras OPES/ORE, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), una solicitud de reconocimiento y equiparación a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, de su diploma de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica.
- 2- La Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión N°19-04, celebrada el 12 de octubre de 2004, recomendó el reconocimiento del título y la continuación del trámite de equiparación de la señora Emilce Castillo Obando, en la Universidad de Costa Rica. (solicitud N° 360-04-UCR, del 28 de octubre de 2004).
- 3- La Oficina de Registro e Información recibió la solicitud de la señora Castillo Obando y en oficio ORI-R-3740-2004 de fecha 4 de noviembre de 2004 la remitió al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- 4- La Comisión de Credenciales del SEP efectuó el estudio correspondiente y, mediante la resolución SEP 365-05 del 11 de febrero de 2005, deniega su solicitud, la cual fue comunicada por la Oficina de Registro e Información a la señora Emilce Castillo Obando, en el oficio ORI-R-0357-05, de fecha 15 de febrero del 2005 (recibidos por la señora Castillo Obando el 18 de febrero de 2005).

<sup>3</sup> OPLAU, OJ, OCU, OAF, ORI y OEPI

- 5- El 25 de febrero de 2005 la señora Emilce Castillo Obando presentó un recurso de “revocatoria con apelación subsidiaria” en contra de la resolución ORI-R-0357-05 del 15 de febrero de 2005, por cuanto dicho acuerdo es omiso respecto al reconocimiento de su título y está más referido al rechazo de su solicitud, para la equiparación y convalidación de su diploma de Doctor en Comunicación y Paz, a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, el cual se traslada enalzada al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP)
- 6- El Consejo del SEP analizó los documentos presentados por la señora Castillo Obando y resolvió, en la sesión N°646, del 31 de mayo del 2005, rechazar el recurso de apelación, no sin antes aclarar que en la sesión 01-2005 del 9 de febrero del 2005, la Comisión de Credenciales había resuelto el reconocimiento de su título (resolución SEP 1590-2005 del 7 de junio del 2005).
- 7- Mediante oficio ORI-R-1753-2005 de fecha 9 de junio del 2005 (recibido por la recurrente el 16 de junio de 2005), la Oficina de Registro e Información comunica a la señora Castillo Obando, la resolución SEP 1590-2005 del 7 de junio del 2005.
- 8- Con fecha 20 de junio de 2005, la Oficina de Registro emite la certificación R- 249-2004, en donde le reconoce el título de Doctor en Comunicación y Paz, Universidad Para la Paz, Costa Rica, el cual se encuentra inscrito bajo el número 000900-000233.
- 9- Con fecha 6 de octubre de 2005, la señora Castillo Obando presenta a la Oficina de Registro e Información una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, la cual se traslada al Consejo Universitario en oficio ORI-R-3038-05, del 7 de octubre de 2005.
- 10- Mediante oficio CU-P-05-124 del 12 de octubre de 2006, la Dirección del Consejo Universitario, traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, interpuesto por la señora Emilce Castillo Obando.

## ANALISIS

La Comisión de Reconocimiento y Equiparación (ORE) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión N°19-04 del 28 de octubre de 2004, atendió la solicitud de la señora Emilce Castillo Obando, presentada el 10 de octubre de 2004 y recomendó, en los siguientes términos, tramitar en la Universidad de Costa Rica, el proceso de reconocimiento y equiparación de su título de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz:

*En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que la citada señora presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente un documento equivalente al diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación, si otros motivos no lo impidieren.*

En oficio ORI-R-3740-2004 de fecha 4 de noviembre de 2004 la Oficina de Registro e Información remitió al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, el expediente R-249-2004, correspondiente a la solicitud de reconocimiento y equiparación del grado obtenido por la señora Emilce Castillo Obando, a fin de que emitiera la resolución respectiva.

El Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del SEP, emitió la resolución SEP-365-2005, del 11 de febrero del 2005, donde señala lo resuelto por la Comisión de Credenciales en la sesión N°01-2005, celebrada el 9 de febrero de 2005, la cual es comunicada a la señora Castillo Obando, por la Oficina de Registro e Información en el oficio ORI-R-0357-05 del 15 de febrero de 2005.

Dicha resolución a la letra dice:

*...”Después del análisis respectivos y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, y a partir del dictamen académico emitido por un especialista, en respuesta a solicitud de esta Comisión, nos permitimos señalar lo siguiente:*

**“Considerando que:**

1. La solicitante, Emilce Castillo Obando. Obtuvo los títulos de Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Currículo (1986) y el de Licenciada en Derecho (1995), ambos de la Universidad de Costa Rica.

- Asimismo, había obtenido el grado académico de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativas de la Universidad del Valle de Guatemala (1981).
2. La solicitante obtuvo en grado de Doctor en Comunicaciones y Paz en La Universidad para la Paz (2004), en un programa de estudios compartido entre la mencionada institución superior y la Universidad de La Laguna, Tenerife, España.
  3. Según los atestados suministrados, la solicitante aprobó un número suficiente de créditos tanto de cursos, cuanto de investigación para la obtención de tal titulación.
  4. La tesis, titulada **“Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y La Extra. Período 1996-2000. Propuestas de estrategias para la construcción de la paz”**, tuvo su defensa, frente a un Comité de Tesis de cinco miembros, el 24 de noviembre de 2003. Esta comprende 151 páginas de cuerpo propiamente dicho, y un sexto capítulo (después de las conclusiones y recomendaciones) titulado **“Propuesta de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de una cultura de paz en Costa Rica desde el tratamiento periodísticos de los delitos sexuales”** (págs. 153-166); por otra parte, la bibliografía comprende ocho páginas de títulos, donde predominan los textos en español, aunque se encuentran algunos en inglés (preferentemente tomados de la red). Con todo, la investigación desarrollada está más cercana a un trabajo monográfico, de poco alcance y relativa profundidad, mucho más próximo a lo que solicitamos en la Universidad de Costa Rica para la licenciatura y la maestría que para el doctorado.

**La Comisión acuerda que:**

*-Las características de la tesis no permiten convalidar, ni equiparar el título obtenido, como un Doctorado Académico.*

En el oficio ORI-R-0357-05, de fecha 15 de febrero del 2005 la Oficina de Registro e Información comunica a la señora Emilce Castillo Obando, la resolución SEP-365-05 de fecha 11 de febrero de 2005, del Sistema de Estudios de Posgrado. Por consiguiente, el 28 de febrero de 2005 la señora Castillo Obando interpuso un recurso de “revocatoria con apelación subsidiaria” en contra de dicha resolución, la cual en lo conducente señala:

**1. EXTRAÑEZA POR LA AUSENCIA DE PRONUNCIAMIENTO CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL DIPLOMA O TÍTULO:**

*(...)En mi solicitud, que consta en autos, mi petición era para que se me reconociera mis estudios y el diploma obtenido en el centro universitario supra-mencionado, además se me otorgara la equiparación y la convalidación de dichos estudios y el diploma. Esta unidad administrativa pareciera que de manera voluntaria o involuntaria confunde dichos conceptos y en la transcripción del oficio SEP-365-05, al inicio y al final de dicho libelo se señala que no es posible convalidar ni equiparar el título obtenido. Estas manifestaciones dejan entrever que existe una confusión en cuanto a lo solicitado y a las conclusiones a que se llega ese despacho.*

*Por otra parte, es menester tener presente, que de conformidad con el Reglamento para el Reconocimiento de la Universidad de Costa Rica, que es la normativa aplicable, esta oficina, debería revisar y tramitar todos los asuntos relacionados con el reconocimiento, por cuanto, es un acto que se supedita al cumplimiento de las formalidades que ese mismo reglamento establece.*

*Asimismo, el comunicado que se impugna no aclara, como en derecho corresponde, en que situación jurídica queda la solicitud de reconocimiento, equiparación y convalidación, entendiéndose cada gestión individualmente, en el entendido de que son actos diferentes e independientes, que no están necesariamente vinculados unos a otros, y que fueron solicitados de manera independiente. Corresponde a esa unidad, o a la Comisión, dictar una resolución fundada sobre cada una de esas solicitudes, lo cual se hecha de menos en esta resolución que aquí se está impugnando, situación que atenta contra los derechos de la suscrita, y violenta el debido proceso y mis derechos legales y constitucionales.*

**2. IMPRECISIONES DEL ESTUDIO PARA LA EQUIPARACIÓN Y CONVALIDACIÓN:**

*Señala la resolución de marras, en cuanto a su exigua fundamentación, que previo el análisis del informe de un especialista, se llegó a la conclusión de que el trabajo final de graduación, entendiéndose la tesis, siquiera llega a los niveles de una monografía de poco alcance y relativa profundidad, más cercana a lo que solicita esa Universidad en los niveles de Licenciatura o Maestría, nunca para un doctorado.*

*Al respecto debo manifestar lo siguiente:*

-Resulta ofensivo que la comisión rinda un informe donde ni siquiera establezca criterios serios y bien fundados. Véase que están poniendo en entredicho un trabajo serio y profundo no solo de la suscrita, sino de un centro educativo de carácter internacional, como lo es la Universidad para La Paz, que a su vez está debidamente reconocida en todas las instancias nacionales e internacionales como un centro de estudio universitario internacional (addendum (sic) 1), amén de que este doctorado, contaba con la participación de la Universidad de La Laguna-Tenerife, España. Al respecto adjunto el criterio técnico académico de un profesional en comunicación, de reconocida trayectoria, quien ha analizado la tesis y emitido su dictamen que considero es de gran valía para los fines de la revocatoria que presento (addendum 2). De igual manera, deseo señalar que la tesis por ser pionera en su género fue recomendada por el tribunal para su publicación (addendum 3).

-Poco serio me resulta el hecho de que se diga que esta tesis-no así los estudios- no alcanza los niveles de un doctorado, cuando en la Universidad de Costa Rica no se imparte el nivel de Doctorado en esta materia. Lo anterior sin perjuicio de que no fundamenta tal criterio en bases significativas como el balance del estudio, sus niveles de investigación, esfuerzo académico, disponibilidad de medios, tiempo de esfuerzo, metodología investigativa, relación y congruencia de temas, etc. En términos generales la fundamentación que hace la Comisión o el SEP, no es acorde a la realidad presentada, y mucho menos existen elementos que le permitan llegar a la conclusión que se me informa.

-El título obtenido es la consecuencia no solo de la presentación de la investigación final, sino que lo es de la cohesión de varios elementos previamente establecidos, entiéndase; cursos, trabajos de investigación, análisis de situaciones reales, etc. Lo cual lógicamente conlleva un estudio final que debe ser un balance entre los niveles de conocimiento obtenido y el esfuerzo para el aporte de conocimiento a las actuales y futuras generaciones, respetando las formalidades y las más modernas tendencias de investigación. Entonces, ¿cómo es posible que todo el trabajo realizado en este doctorado por la suscrita, y una investigación que fue revisada y analizada por un Tribunal de cinco miembros, todos reconocidos profesionales y académicos internacionales, quede sin valor?.

-Resulta contradictorio que en el punto 3 del informe del SEP, se haga alusión de que la suscrita cumplió con todos los requisitos para la obtención del título, pero seguidamente se cuestiona el nivel de la investigación.

-Es mi derecho Constitucional el tener acceso a los criterios que han servido de base para la conclusión de la comisión y tener acceso al contradictorio y poder demostrar que mi trabajo de graduación reúne los requisitos de una tesis de doctorado, y en ese sentido pido se declare la falta de fundamentación, o en su caso se me otorgue el derecho de poder controvertir ese informe de manera oral, así pido se declare.

-Cause extrañeza la potestad de la Comisión para poner en tela de juicio las libertades y competencias de un centro educativo que goza de reconocimiento internacional desconocer el diploma otorgado, lo cual de por sí va en contra del principio de independencia de cada institución educativa.

Por todo lo anterior es que solicito a esa instancia administrativa, que proceda a revocar la resolución recurrida y en su lugar se declare procedente el reconocimiento, equiparación y convalidación del título solicitado. O en su defecto se declare con lugar el reconocimiento y la convalidación, como en derecho corresponde. Caso contrario se admita la apelación ante el órgano superior que corresponda.

Dicho recurso es trasladado al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio ORI-R-0662-2005, quien, en resolución del SEP-1590-2005, del 7 de junio del 2005, comunica el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión 646, celebrada el 31 de mayo del 2005, en relación con el recurso de apelación interpuesto por la señora Castillo Obando, el cual a la letra dice:

(...)En Sesión 01-2005, del 9 de febrero del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el dictamen emitido y tomando en cuenta las características de la tesis realizada por la solicitante, **resolvió reconocer el diploma, grado y título** pero no equiparar ni convalidar con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica, otorgado por el Sistema de Estudios de Posgrado. (El resaltado no es del original)

En nota del 24 de febrero del 2005, la señora Castillo Obando interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, por no estar conforme con la resolución anterior. Solicita la recurrente que se declare con lugar el reconocimiento y la convalidación como en derecho corresponde y en caso contrario se admita la apelación ante el órgano superior que corresponda.

En Sesión 3-2005, del 9 de marzo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció del Recurso de Revocatoria interpuesto y resolvió solicitar un segundo dictamen académico.

Por su parte, el segundo dictaminador indica: "...En cuanto al documento de tesis, es indiscutible que el tema es de una gran relevancia, pues han sido pocas las investigaciones que analizan el discurso periodístico sobre delitos sexuales. Sin embargo, el documento que se presenta como tesis no podría considerarse como una investigación propia de estudios de doctorado. En general, cumpliría, quizá, con los requisitos para ser una tesis promedio de licenciatura..."

En Sesión 5-2005, del 4 de mayo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el dictamen emitido y partiendo del criterio expresado, resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, manteniendo el criterio dado en Sesión 1-2005, del 9 de febrero del 2005 y remitir a este Consejo el Recurso de Apelación subsidiariamente presentado por la recurrente.

Para mejor resolver, es necesario acotar que los dictámenes emitidos han sido congruentes en torno a la investigación realizada por la recurrente, los cuales afirman que el documento que se presenta como tesis no puede considerarse como una investigación propia de estudios doctorales. Asimismo, este Consejo destaca como criterio de importancia, que la realización de una investigación de alto nivel es un elemento primordial en todo programa doctoral.

Se somete a votación y, con 6 votos a favor, se acogen los criterios esgrimidos en los dos informes solicitados y se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora EMILCE CASTILLO OBANDO, contra la resolución adoptada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión 01-2005, en virtud de que la investigación realizada por la recurrente no reúne los requisitos de una tesis doctoral. **ACUERDO FIRME.**

Por consiguiente, dicha resolución es comunicada a la recurrente en oficio ORI-R-1753-2005 del 9 de junio de 2005, suscrita por el Ing. Warner Carvajal Lizano, MSc. Jefe de la Oficina de Registro e Información.

Con fecha 22 de junio del 2005 la señora Emilce Castillo Obando, presenta una solicitud de reconsideración de la resolución notificada en oficio ORI-R-1753-2005 del 9 de junio de 2005, la cual, mediante oficio SEP-2274-2005 de fecha 9 de agosto de 2005, es rechazada por improcedente, por cuanto el artículo 222 del Estatuto Orgánico señala que "Cabrán un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida...", y el artículo 350 de la Ley General de la Administración Pública, establece que en el procedimiento administrativo habrá, en todos los casos, una única instancia de alzada, cualquiera que fuera la procedencia del acto recurrido.

Agrega además la resolución que la reconsideración no constituye un recurso, por lo que dicho Consejo fue del criterio de que la gestión intentada por la señora Castillo Obando resulta improcedente.

Dicha resolución es comunicada a la recurrente por la Oficina de Registro e Información, mediante el oficio ORI-R-2459-05, de fecha 16 de agosto de 2005

En virtud de lo anterior, el 6 de octubre de 2005, la señora Emilce Castillo Obando presenta, ante la Oficina de Registro e Información, una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, que en lo pertinente señala:

*"(...) con el debido respeto me dirijo a usted para solicitar agotamiento de la vía Administrativa, con respecto al caso de convalidación de mi título de doctorado, otorgado por La UNIVERSITY FOR PEACE. (Universidad para la Paz). Habiendo recurrido en las diferentes instancias en las cuales se emitió resolución negativa. Dictaminando que la investigación no reúne el requisito de una tesis doctoral. En primer lugar La Universidad de Costa Rica no tiene la Carrera en el nivel de Doctorado en Comunicación, ni Periodismo para ser comparada la investigación presentada. Así mismo, el Título obtenido no es solamente realizar una tesis. No obstante tengo elementos justificables que sustentan el trabajo: la documentación bibliográfica consultada, la documentación periodística de dos diarios costarricenses de los años 1996 a 2000, a los cuales se les realizó un análisis morfológico y semiológico de las imágenes fotográficas seleccionadas y la distribución de los respectivos registros denotativos y connotativos e inferencias, la medición de cada noticia (periódico-fecha-artículo-columnas-base-altura de la columna, centímetro columnar), el Comité o Tribunal conformado por cinco profesionales, todos doctores de reconocida trayectoria que aprobaron mi trabajo (...) Para finalizar, aporto copia de documentos y certificación de aprobación de un caso de expediente #R-142-2004, que sí fue aprobado. Situación en el cual se cursó y se aprobó el mismo plan de Estudios, en la misma Universidad, en la misma fecha de inicio y de conclusión del programa doctoral, el mismo director de tesis, el mismo Tribunal a excepción de dos miembros diferentes y la misma fecha de Graduación en que fue entregado el mismo Título en mención."*

Por lo tanto, la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-3038-05 de 7 de octubre del 2005, traslada al Consejo Universitario la solicitud de Agotamiento de la Vía Administrativa, presentada por la señora Emilce Castillo Obando.

Al efecto, la Dirección del Consejo Universitario en nota CU-P-05-124 del 12 de octubre de 2005, remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud de agotamiento de la vía administrativa de la señora Castillo Obando, la cual luego de analizar los procedimientos seguidos y las instancias recurridas por la apelante, entra a conocer el

recurso con base en el artículo 30, inciso r) del Estatuto Orgánico. Asimismo, solicita en el presente caso, el criterio de la Oficina Jurídica.

Al respecto en oficio OJ-1762-2005 del 22 de noviembre de 2005, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

*Del expediente anexado a su consulta se distingue que la inconformidad de la señora Castillo Obando se refiere a la decisión tomada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, ratificada en alzada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de no equiparle ni convalidarse su diploma de Doctorado en Comunicaciones y Paz obtenido en la Universidad para la Paz; aunque sí se le otorgó el reconocimiento, en los términos señalados por el artículo 2 inciso o) del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

*Para fundamentar su decisión el SEP señala que el trabajo final de investigación presentado por la gestionante no reúne los requisitos exigidos para una tesis doctoral. De ahí que, no se puede convalidar sus estudios con el grado académico de doctorado académico, tal y como lo solicita la interesada.*

*No se aplica en este caso la posibilidad de una equiparación, puesto que la carrera cursada por la señora Castillo Obando en la Universidad para la Paz no se imparte en la Universidad de Costa Rica. (Vid. Artículo 2 inciso j) Reglamento citado)*

*En consecuencia, por tratarse de aspectos meramente académicos, esta Oficina se abstiene de emitir criterio, y en todo caso recomendamos analizar los fundamentos académicos señalados tanto por el Consejo del SEP como la señora Castillo Obando, con el auxilio de especialistas en el campo respectivo, si así lo estiman conveniente.*

Luego del análisis de la recomendación de la Oficina Jurídica en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos y con el fin de obtener más elementos para mejor resolver, mediante oficio CAJ-C-06-103 de fecha 23 de enero de 2006, la Comisión solicita a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva la conformación de una comisión de especialistas con un nivel de doctorado, a fin de que analizaran y emitieran su criterio en relación con el expediente R-249-2004 de la señora Emilce Castillo Obando y sus atestados, donde se incluyó su tesis.

Al respecto y de conformidad con la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en oficio ECCC-287-2006 del 4 de mayo del 2006, remite el criterio de la comisión de especialistas, quienes además de ser doctores, ostentan la categoría de catedráticos y poseen una amplia trayectoria académica.

Por consiguiente dicha comisión de especialistas, consideró en su análisis:

- Los programas de los cursos.
- La tesis titulada: "Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y la Extra. Período 1996-2000. Propuesta de estrategia para la construcción de paz".

Y en relación con el asunto, hizo las siguientes consideraciones:

- En cuanto a los programas de los cursos, éstos no parecen responder a una cierta organización temática, se trata, hasta donde la información disponible permite concluir, de seminarios cortos sin mayor relación entre sí. En general, los programas carecen de elaboración suficiente, como correspondería a estudios de doctorado. Incluso algunos no especifican bibliografía, lo cual es una falta grave.
- En cuanto al documento de tesis, el tema es de una gran relevancia, ya que son pocas las investigaciones que analizan el discurso periodístico sobre delitos sexuales.
- Sin embargo, el documento que se presenta como tesis no podría ser considerado como una investigación para el nivel de doctorado. En general cumpliría, quizá, con los requisitos para ser una tesis promedio de licenciatura.
- El documento presenta limitaciones. (...)
- No hay una revisión exhaustiva de la literatura sobre género, sexualidad y discurso de los medios de comunicación.



- La perspectiva conceptual construida consiste más bien en un glosario comentado y no en una elaboración original, como correspondería a los estudios de doctorado.
- La estrategia metodológica es débil. Ésta consiste en un análisis de contenido, un enfoque ya bastante criticado desde hace décadas. No se discute cómo dichos contenidos son producidos en cierto contexto institucional, ni cómo dichos contenidos son leídos por la audiencia.
- No se trata, como bien lo indica el dictamen brindado por el Dr. Luis Montoya, de esperar un voluminoso estudio, pero sí de encontrar una perspectiva teórico metodológica novedosa. Este no es el caso.
- Como consecuencia de lo anterior, las conclusiones son también débiles. Éstas no aportan elementos sustantivos, ni para la investigación académica sobre el tema ni para la formulación de estrategias de intervención y formulación de políticas públicas.”

ACUERDA:

Mantener el criterio hasta ahora externado por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica en su oficio SEP-365-05.

En reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos se analizó el criterio exteriorizado por la comisión de especialistas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y sus miembros consideraron oportuno también solicitarle criterio al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM).

Para tal efecto, mediante oficio CAJ-CU-06-23, de fecha 11 de mayo de 2006, se le solicitó a la Dra. Laura Guzmán Stein, Directora de dicho Centro, conformar una comisión de especialistas con miembros del Consejo Científico del CIEM, con el grado de doctorado, a fin de que dictaminaran si la tesis en mención, correspondía al nivel académico de doctorado.

En virtud de lo anterior, el Consejo Científico del CIEM integró la comisión de especialistas y, en oficio CIEM-253-2006 del 9 de junio de 2006, remitió el dictamen, que en lo conducente señala:

- “1- La investigación se propuso abordar un problema de estudio complejo y novedoso por sus alcances y pertinencia social. A pesar de ello, encontramos serios vacíos e inconsistencias que limitan sus alcances y contribución a la generación de conocimiento científico sobre el tema.
- 2- Se encontró una falta de coherencia interna general en la mayor parte del texto y problemas de secuencia en el texto mismo. Este elemento de estilo afecta la comprensión del contenido. (...)
- 3- Hay un manejo poco riguroso de las fuentes bibliográficas empleadas en todo el trabajo (...)
- 4- El Estado de la Cuestión es deficiente (superficial y con una limitada secuencia lógica) y tiene un limitado alcance. (...)
- 5- La justificación del problema es insuficiente y con problemas en la secuencia en el discurso.
- 6- El marco teórico es débil y presenta problemas de coherencia interna y pertinencia. (...)
- 7- El enfoque teórico que orienta el estudio no es explícito ni tampoco se puede inferir a través del texto. Esto explica en gran medida las inconsistencias y problemas de coherencia interna mencionados anteriormente. Tampoco la investigadora asume una postura crítica frente a las teorías más relevantes, por ejemplo, aquellas que explican la violencia sexual como violencia de género. Lo anterior redundante en explicaciones muy apreciativas y fundadas en juicios de valor en todo el trabajo y un limitado alcance explicativo e interpretativo de trabajo.
- 8- Las hipótesis están mal formuladas, son poco pertinentes y carecen de una estructuración lógica. A pesar de que la investigadora afirma que las confirma, su corroboración empírica no se realiza mediante pruebas estadísticas para la comprobación de hipótesis.
- 9- El método a seguir en el análisis de contenido es claro, pero hay vacíos importantes en otras áreas asociadas al análisis (...)

- 10- Se detectaron graves deficiencias en el análisis de los resultados (...)
- 11- El capítulo de Conclusiones y Recomendaciones repite muchos de los vacíos e inconsistencias señaladas para secciones anteriores (...)
- 12- Todos los problemas señalados anteriormente se traducen en una limitadísima capacidad explicativa e interpretativa de la investigación y en un limitado aporte al avance de conocimiento novedoso sobre el tema.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que la tesis "Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y La Extra. Período 1996-2000. Propuestas de estrategias para la Construcción de Paz" sustentada por la señora Emilce Castillo Obando no cumple con los requisitos mínimos que debe reunir una tesis doctoral."

### Reflexiones de la Comisión

La Comisión de Asuntos Jurídicos tomó en cuenta la información contenida en el expediente, los artículos de la normativa que facultan a la Universidad de Costa Rica a pronunciarse sobre la equiparación o convalidación y el criterio de las comisiones de especialistas de la institución. En ese sentido, los artículos 15 y 16 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, señalan lo siguiente:

**ARTÍCULO 15.** Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la convalidación. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso l) del artículo 2 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.** Cuando los estudios realizados por el interesado, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, ésta los aceptará mediante su equiparación e indicará el grado académico y título que le corresponda al interesado.

Con base en lo anterior, la Comisión también analizó los diferentes argumentos expuestos por las comisiones de especialistas, conformadas al efecto, y consideró que existen numerosos elementos académicos de peso que no permitan convalidar los estudios de la señora Castillo Obando, con el grado académico de Doctorado que ofrece la institución.

Es importante señalar que en cuanto a la información contenida en la resolución ORI-R-357-05, del 15 de febrero de 2005, sobre el reconocimiento del título de la señora Castillo Obando; lo cual es el argumento primero que esgrime la gestionante en su recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, de fecha 24 de febrero de 2005, el Consejo del SEP en la resolución SEP 1590-2005 del 7 de junio del 2005, le aclara que en la sesión 01-2005 del 9 de febrero del 2005, la Comisión de Credenciales resolvió el reconocimiento de su título. Por consiguiente, en resolución con fecha 20 de junio de 2005, la Oficina de Registro emitió la nota R-249-2005, en donde certifica que a la señora Emilce Castillo Obando, la Universidad de Costa Rica, le reconoció el día 9 de junio de 2005, el título de Doctor en Comunicación y Paz, Universidad para la Paz, Costa Rica, el cual se encuentra inscrito en esa oficina bajo el número 000900-000233.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

- 1- La señora **Emilce Castillo Obando** presentó ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Extendidos por Instituciones Extranjeras OPES/ORE del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la solicitud respectiva para el reconocimiento y equiparación a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, de su diploma de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la

Paz, con sede en Costa Rica, la cual recomendó el reconocimiento del diploma y continuar con el trámite correspondiente a la equiparación, si otros motivos no lo impidieren.

- 2- La Oficina de Registro e Información recibió la solicitud de la señora Castillo Obando y, en oficio ORI-R-3740-2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, la remitió al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
- 3- La Comisión de Credenciales del SEP efectuó el estudio correspondiente y mediante la resolución SEP 365-05 del 11 de febrero de 2005, deniega la solicitud, la cual fue comunicada por la Oficina de Registro e Información a la señora Emilce Castillo Obando, en el oficio ORI-R-0357-05, de fecha 15 de febrero del 2005, donde indica lo siguiente:

*”Después del análisis respectivos y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, y a partir del dictamen académico emitido por un especialista, en respuesta a solicitud de esta Comisión, nos permitimos señalar lo siguiente:*

**Considerando que:**

- 1 La solicitante, Emilce Castillo Obando. Obtuvo los títulos de Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Currículo (1986) y el de Licenciada en Derecho (1995), ambos de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, había obtenido el grado académico de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativas de la Universidad del Valle de Guatemala (1981).
- 2 La solicitante obtuvo en grado de Doctor en Comunicaciones y Paz en La Universidad para la Paz (2004), en un programa de estudios compartido entre la mencionada institución superior y la Universidad de La Laguna, Tenerife, España.
- 3 Según los atestados suministrados, la solicitante aprobó un número suficiente de créditos tanto de cursos, cuanto de investigación para la obtención de tal titulación.
- 4 La tesis, titulada **“Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y La Extra. Período 1996-2000. Propuestas de estrategias para la construcción de la paz”**, tuvo su defensa, frente a un Comité de Tesis de cinco miembros, el 24 de noviembre de 2003. Esta comprende 151 páginas de cuerpo propiamente dicho, y un sexto capítulo (después de las conclusiones y recomendaciones) titulado “Propuesta de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de una cultura de paz en Costa Rica desde el tratamiento periodísticos de los delitos sexuales” (págs. 153-166); por otra parte, la bibliografía comprende ocho páginas de títulos, donde predominan los textos en español, aunque se encuentran algunos en inglés (preferentemente tomados de la red). Con todo, la investigación desarrollada está más cercana a un trabajo monográfico, de poco alcance y relativa profundidad, mucho más próximo a lo que solicitamos en la Universidad de Costa Rica para la licenciatura y la maestría que para el doctorado.

**La Comisión acuerda que:**

*Las características de la tesis no permiten convalidar, ni equiparar el título obtenido, como un Doctorado Académico.*

- 4- La señora **Emilce Castillo Obando** presentó un recurso de “revocatoria con apelación subsidiaria”, el 25 de febrero de 2005, en contra de la resolución ORI-R-0357-05 del 15 de febrero de 2005, con base en los siguientes argumentos:
  - 1- Extrañeza por la ausencia de pronunciamiento con relación al reconocimiento del diploma o título.
  - 2- *Imprecisiones del estudio para la equiparación y convalidación*
- 5- El Consejo del SEP mediante resolución SEP 1590-2005 del 7 de junio del 2005, rechaza el recurso, lo cual es comunicado a la recurrente mediante el oficio ORI-R-1753-2005, de fecha 9 de junio del 2005, en los siguientes términos:

*(...)En Sesión 01-2005, del 9 de febrero del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el dictamen emitido y tomando en cuenta las características de la tesis realizada por la solicitante, resolvió reconocer el diploma, grado y título pero no equiparar ni convalidar con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica, otorgado por el Sistema de Estudios de Posgrado.*

*En nota del 24 de febrero del 2005, la señora Castillo Obando interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, por no estar conforme con la resolución anterior. Solicita la recurrente que se declare con lugar el reconocimiento y la convalidación como en derecho corresponde y en caso contrario se admita la apelación ante el órgano superior que corresponda.*

*En Sesión 3-2005, del 9 de marzo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció del Recurso de Revocatoria interpuesto y resolvió solicitar un segundo dictamen académico.*

*Por su parte, el segundo dictaminador indica: "...En cuanto al documento de tesis, es indiscutible que el tema es de una gran relevancia, pues han sido pocas las investigaciones que analizan el discurso periodístico sobre delitos sexuales. Sin embargo, el documento que se presenta como tesis no podría considerarse como una investigación propia de estudios de doctorado. En general, cumpliría, quizá, con los requisitos para ser una tesis promedio de licenciatura..."*

*En Sesión 5-2005, del 4 de mayo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el dictamen emitido y partiendo del criterio expresado, resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, manteniendo el criterio dado en Sesión 1-2005, del 9 de febrero del 2005 y remitir a este Consejo el Recurso de Apelación subsidiariamente presentado por la recurrente.*

*Para mejor resolver, es necesario acotar que los dictámenes emitidos han sido congruentes en torno a la investigación realizada por la recurrente, los cuales afirman que el documento que se presenta como tesis no puede considerarse como una investigación propia de estudios doctorales. Asimismo, este Consejo destaca como criterio de importancia, que la realización de una investigación de alto nivel es un elemento primordial en todo programa doctoral.*

*(...) se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora EMILCE CASTILLO OBANDO, contra la resolución adoptada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión 01-2005, en virtud de que la investigación realizada por la recurrente no reúne los requisitos de una tesis doctoral.*

#### **ACUERDO FIRME.**

- 6- El 20 de junio de 2005, la Oficina de Registro emite la certificación R 249-2004, en donde le reconoce el título de Doctor en Comunicación y Paz, Universidad Para la Paz, Costa Rica, y lo inscribe bajo el número 000900-000233.
- 7- El 21 de junio de 2005, la señora Castillo Obando presenta una *Solicitud de Reconsideración* a la resolución ORI-R-1753-2005 del 9 de junio de 2005, la cual es rechazada en el oficio SEP-2274-2005 del 9 de agosto de 2005, por improcedente; de conformidad con el artículo 222 del Estatuto Orgánico, el cual señala que "Cabrán un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida..."
- 8- El 6 de octubre de 2005, la señora Emilce Castillo Obando presenta, ante la Oficina de Registro e Información una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, la cual es remitida al Consejo Universitario, mediante oficio ORI-R-3038-05 del 7 de octubre de 2005, y trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 12 de octubre de 2005, mediante el pase CU-P-05-124.
- 9- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, la cual en oficio OJ 1762-2005 del 22 de noviembre de 2005, señaló lo siguiente:

*"Del expediente anexado a su consulta se distingue que la inconformidad de la señora Castillo Obando se refiere a la decisión tomada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, ratificada en alzada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de no equipararle ni convalidarse su diploma de Doctorado en Comunicaciones y Paz obtenido en la Universidad para la Paz; aunque sí se le otorgó el reconocimiento, en los términos señalados por el artículo 2 inciso o) del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.*

*Para fundamentar su decisión el SEP señala que el trabajo final de investigación presentado por la gestionante no reúne los requisitos exigidos para una tesis doctoral. De ahí que, no se puede convalidar sus estudios con el grado académico de doctorado académico, tal y como lo solicita la interesada.*

No se aplica en este caso la posibilidad de una equiparación, puesto que la carrera cursada por la señora Castillo Obando en la Universidad para la Paz no se imparte en la Universidad de Costa Rica. (Vid. Artículo 2 inciso j) Reglamento citado)

En consecuencia, por tratarse de aspectos meramente académicos, esta Oficina se abstiene de emitir criterio, y en todo caso recomendamos analizar los fundamentos académicos señalados tanto por el Consejo del SEP como la señora Castillo Obando, con el auxilio de especialistas en el campo respectivo, si así lo estiman conveniente.”

10- La Comisión de Asuntos Jurídico, en relación con el caso, solicitó el criterio de dos comisiones de especialistas pertenecientes a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) respectivamente (oficios ECCC-287-2006 del 4 de mayo del 2006 y CIEM-253-2006 del 9 de junio de 2006).

11-Ambas comisiones emitieron sus criterios, que en lo pertinente señalan:

a) Comisión de especialistas perteneciente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva:

“-En cuanto a los programas de los cursos, éstos no parecen responder a una cierta organización temática, se trata, hasta donde la información disponible permite concluir, de seminarios cortos sin mayor relación entre sí. En general, los programas carecen de elaboración suficiente, como correspondería a estudios de doctorado. Incluso algunos no especifican bibliografía, lo cual es una falta grave.

- En cuanto al documento de tesis, el tema es de una gran relevancia, ya que son pocas las investigaciones que analizan el discurso periodístico sobre delitos sexuales.

- Sin embargo, el documento que se presenta como tesis no podría ser considerado como una investigación para el nivel de doctorado. En general cumpliría, quizá, con los requisitos para ser una tesis promedio de licenciatura.

- El documento presenta limitaciones. (...)

- No hay una revisión exhaustiva de la literatura sobre género, sexualidad y discurso de los medios de comunicación.

- La perspectiva conceptual construida consiste más bien en un glosario comentado y no en una elaboración original, como correspondería a los estudios de doctorado.

- La estrategia metodológica es débil. Ésta consiste en un análisis de contenido, un enfoque ya bastante criticado desde hace décadas. No se discute cómo dichos contenidos son producidos en cierto contexto institucional, ni cómo dichos contenidos son leídos por la audiencia.

- No se trata, como bien lo indica el dictamen brindado por el Dr. Luis Montoya, de esperar un voluminoso estudio, pero sí de encontrar una perspectiva teórico metodológica novedosa. Este no es el caso.

- Como consecuencia de lo anterior, las conclusiones son también débiles. Éstas no aportan elementos sustantivos, ni para la investigación académica sobre el tema ni para la formulación de estrategias de intervención y formulación de políticas públicas.”

ACUERDA:

Mantener el criterio hasta ahora externado por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica en su oficio SEP-365-05.”

b) Comisión de especialistas del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM):

“1-La investigación se propuso abordar un problema de estudio complejo y novedoso por sus alcances y pertinencia social. A pesar de ello, encontramos serios vacíos e inconsistencias que limitan sus alcances y contribución a la generación de conocimiento científico sobre el tema.

- 2- Se encontró una falta de coherencia interna general en la mayor parte del texto y problemas de secuencia en el texto mismo. Este elemento de estilo afecta la comprensión del contenido. (...)
- 3- Hay un manejo poco riguroso de las fuentes bibliográficas empleadas en todo el trabajo (...)
- 4- El Estado de la Cuestión es deficiente (superficial y con una limitada secuencia lógica) y tiene un limitado alcance. (...)
- 5- La justificación del problema es insuficiente y con problemas en la secuencia en el discurso.
- 6- El marco teórico es débil y presenta problemas de coherencia interna y pertinencia. (...)
- 7- El enfoque teórico que orienta el estudio no es explícito ni tampoco se puede inferir a través del texto. Esto explica en gran medida las inconsistencias y problemas de coherencia interna mencionados anteriormente. Tampoco la investigadora asume una postura crítica frente a las teorías más relevantes, por ejemplo, aquellas que explican la violencia sexual como violencia de género. Lo anterior redundante en explicaciones muy apreciativas y fundadas en juicios de valor en todo el trabajo y un limitado alcance explicativo e interpretativo de trabajo.
- 8- Las hipótesis están mal formuladas, son poco pertinentes y carecen de una estructuración lógica. A pesar de que la investigadora afirma que las confirma, su corroboración empírica no se realiza mediante pruebas estadísticas para la comprobación de hipótesis.
- 9- El método a seguir en el análisis de contenido es claro, pero hay vacíos importantes en otras áreas asociadas al análisis (...)
- 10- Se detectaron graves deficiencias en el análisis de los resultados (...)
- 11- El capítulo de Conclusiones y Recomendaciones repite muchos de los vacíos e inconsistencias señaladas para secciones anteriores (...)
- 12- Todos los problemas señalados anteriormente se traducen en una limitadísima capacidad explicativa e interpretativa de la investigación y en un limitado aporte al avance de conocimiento novedoso sobre el tema.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que la tesis "Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y La Extra. Período 1996-2000. Propuestas de estrategias para la Construcción de Paz" sustentada por la señora Emilce Castillo Obando no cumple con los requisitos mínimos que debe reunir una tesis doctoral."

- 12- De conformidad con los artículos 2, 15 y 16 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, el trabajo final de investigación presentado por la señora Emilce Castillo Obando, no reúne los requisitos exigidos para una tesis doctoral, por lo que no se pueden convalidar sus estudios con el grado académico de Doctorado Académico.

**ACUERDA:**

Dar por agotada la vía administrativa a la señora Emilce Castillo Obando."

EL ING. FERNANDO SILESKY felicita a la Dra. Montserrat Sagot y a todos los miembros de la comisión por tan excelente dictamen. Además, señala que una petición de agotamiento de la vía administrativa se constituye en otra apelación.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agradece al Ing. Fernando Silesky por sus palabras e indica que la Comisión de Asuntos Jurídicos acostumbra analizar el fondo del asunto y no solamente dar por agotada la vía administrativa, debido a que es parte de su responsabilidad conocer el asunto y comprender el fondo, para que en caso de darse alguna injusticia, tratar de

repararla, para que no salga del ámbito universitario, por esa razón remitieron el caso a dos comisiones de especialistas.

Personalmente, considera que el hacer ese tipo de investigación con comisiones de especialistas brinda un gran respaldo a la Universidad de Costa Rica si el caso se analiza fuera del ámbito universitario.

*\*\*\*\* Se producen algunos comentarios fuera de actas sobre correcciones de forma que los señores miembros del plenario aportan para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1- La señora Emilce Castillo Obando presentó ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Extendidos por Instituciones Extranjeras OPES/ORE del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la solicitud respectiva para el reconocimiento y equiparación a Doctorado en Comunicación o Doctorado Académico, de su diploma de Doctor en Comunicación y Paz, obtenido en la Universidad para la Paz, con sede en Costa Rica, la cual recomendó el reconocimiento del diploma y continuar con el trámite correspondiente a la equiparación, si otros motivos no lo impidieren.**
- 2- La Oficina de Registro e Información recibió la solicitud de la señora Castillo Obando y, en oficio ORI-R-3740-2004 de fecha 4 de noviembre de 2004, la remitió al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado.**
- 3- La Comisión de Credenciales del SEP efectuó el estudio correspondiente y mediante la resolución SEP 365-05 del 11 de febrero de 2005, deniega la solicitud,**

**la cual fue comunicada por la Oficina de Registro e Información a la señora Emilce Castillo Obando, en el oficio ORI-R-0357-05, de fecha 15 de febrero del 2005, donde indica lo siguiente:**

*”Después del análisis respectivos y de acuerdo con el Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación y Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, y a partir del dictamen académico emitido por un especialista, en respuesta a solicitud de esta Comisión, nos permitimos señalar lo siguiente:*

**Considerando que:**

1. La solicitante, Emilce Castillo Obando. Obtuvo los títulos de Licenciada en Ciencias de la Educación con Énfasis en Currículo (1986) y el de Licenciada en Derecho (1995), ambos de la Universidad de Costa Rica. Asimismo, había obtenido el grado académico de Maestría en Medición, Evaluación e Investigación Educativas de la Universidad del Valle de Guatemala (1981).
2. La solicitante obtuvo en grado de Doctor en Comunicaciones y Paz en La Universidad para la Paz (2004), en un programa de estudios compartido entre la mencionada institución superior y la Universidad de La Laguna, Tenerife, España.
3. Según los atestados suministrados, la solicitante aprobó un número suficiente de créditos tanto de cursos, cuanto de investigación para la obtención de tal titulación.
4. La tesis, titulada **“Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y La Extra. Período 1996-2000. Propuestas de estrategias para la construcción de la paz”**, tuvo su defensa, frente a un Comité de Tesis de cinco miembros, el 24 de noviembre de 2003. Esta comprende 151 páginas de cuerpo propiamente dicho, y un sexto capítulo (después de las conclusiones y recomendaciones) titulado **“Propuesta de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de una cultura de paz en Costa Rica desde el tratamiento periodísticos de los delitos sexuales”** (págs. 153-166); por otra parte, la bibliografía comprende ocho páginas de títulos, donde predominan los textos en español, aunque se encuentran algunos en inglés (preferentemente tomados de la red). Con todo, la investigación desarrollada está más cercana a un trabajo monográfico, de poco alcance y relativa profundidad, mucho más próximo a lo que solicitamos en la Universidad de Costa Rica para la licenciatura y la maestría que para el doctorado.

**La Comisión acuerda que:**

*Las características de la tesis no permiten convalidar, ni equiparar el título obtenido, como un Doctorado Académico.”*

- 4- La señora Emilce Castillo Obando presentó un recurso de “revocatoria con apelación subsidiaria”, el 25 de febrero de 2005, en contra de la resolución ORI-R-0357-05 del 15 de febrero de 2005, con base en los siguientes argumentos:**

- 1- **Extrañeza por la ausencia de pronunciamiento con relación al reconocimiento del diploma o título.**
- 2- **Imprecisiones del estudio para la equiparación y convalidación.**

- 5- El Consejo del SEP mediante resolución SEP 1590-2005 del 7 de junio del 2005, rechaza el recurso, lo cual es comunicado a la recurrente mediante el oficio ORI-R-1753-2005, de fecha 9 de junio del 2005, en los siguiente términos:**

*(...)En Sesión 01-2005, del 9 de febrero del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el dictamen emitido y tomando en cuenta las características de la tesis realizada por la solicitante, resolvió reconocer el diploma, grado y título pero no equiparar ni convalidar*



**con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica, otorgado por el Sistema de Estudios de Posgrado.**

**En nota del 24 de febrero del 2005, la señora Castillo Obando interpone Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, por no estar conforme con la resolución anterior. Solicita la recurrente que se declare con lugar el reconocimiento y la convalidación como en derecho corresponde y en caso contrario se admita la apelación ante el órgano superior que corresponda.**

**En Sesión 3-2005, del 9 de marzo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció del Recurso de Revocatoria interpuesto y resolvió solicitar un segundo dictamen académico.**

**Por su parte, el segundo dictaminador indica: "...En cuanto al documento de tesis, es indiscutible que el tema es de una gran relevancia, pues han sido pocas las investigaciones que analizan el discurso periodístico sobre delitos sexuales. Sin embargo, el documento que se presenta como tesis no podría considerarse como una investigación propia de estudios de doctorado. En general, cumpliría, quizá, con los requisitos para ser una tesis promedio de licenciatura..."**

**En Sesión 5-2005, del 4 de mayo del 2005, la Comisión de Credenciales conoció el dictamen emitido y partiendo del criterio expresado, resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto, manteniendo el criterio dado en Sesión 1-2005, del 9 de febrero del 2005 y remitir a este Consejo el Recurso de Apelación subsidiariamente presentado por la recurrente.**

**Para mejor resolver, es necesario acotar que los dictámenes emitidos han sido congruentes en torno a la investigación realizada por la recurrente, los cuales afirman que el documento que se presenta como tesis no puede considerarse como una investigación propia de estudios doctorales. Asimismo, este Consejo destaca como criterio de importancia, que la realización de una investigación de alto nivel es un elemento primordial en todo programa doctoral.**

**(...) se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la señora EMILCE CASTILLO OBANDO, contra la resolución adoptada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesión 01-2005, en virtud de que la investigación realizada por la recurrente no reúne los requisitos de una tesis doctoral.**

**ACUERDO FIRME.**

- 6- El 20 de junio de 2005, la Oficina de Registro emite la certificación R 249-2004, en donde le reconoce el título de Doctor en Comunicación y Paz, Universidad Para la Paz, Costa Rica, y lo inscribe bajo el número 000900-000233.**
- 7- El 21 de junio de 2005, la señora Castillo Obando presenta una Solicitud de Reconsideración a la resolución ORI-R-1753-2005 del 9 de junio de 2005, la cual es rechazada en el oficio SEP-2274-2005 del 9 de agosto de 2005, por improcedente; de conformidad con el artículo 222 del Estatuto Orgánico, el cual señala que "Cabrá un solo recurso de apelación, ante el superior inmediato de quien dictó la resolución recurrida..."**
- 8- El 6 de octubre de 2005, la señora Emilce Castillo Obando presenta, ante la Oficina de Registro e Información una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, la cual es remitida al Consejo Universitario, mediante oficio ORI-R-3038-05 del 7 de**

octubre de 2005, y trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el 12 de octubre de 2005, mediante el pase CU-P-05-124.

- 9- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio a la Oficina Jurídica, la cual en oficio OJ 1762-2005 del 22 de noviembre de 2005, señaló lo siguiente:

“Del expediente anexado a su consulta se distingue que la inconformidad de la señora Castillo Obando se refiere a la decisión tomada por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado, ratificada en alzada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de no equiparle ni convalidarse su diploma de Doctorado en Comunicaciones y Paz obtenido en la Universidad para la Paz; aunque sí se le otorgó el reconocimiento, en los términos señalados por el artículo 2 inciso o) del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

Para fundamentar su decisión el SEP señala que el trabajo final de investigación presentado por la gestionante no reúne los requisitos exigidos para una tesis doctoral. De ahí que, no se puede convalidar sus estudios con el grado académico de doctorado académico, tal y como lo solicita la interesada.

No se aplica en este caso la posibilidad de una equiparación, puesto que la carrera cursada por la señora Castillo Obando en la Universidad para la Paz no se imparte en la Universidad de Costa Rica. (Vid. Artículo 2 inciso j) Reglamento citado)

En consecuencia, por tratarse de aspectos meramente académicos, esta Oficina se abstiene de emitir criterio, y en todo caso recomendamos analizar los fundamentos académicos señalados tanto por el Consejo del SEP como la señora Castillo Obando, con el auxilio de especialistas en el campo respectivo, si así lo estiman conveniente.”

- 10- La Comisión de Asuntos Jurídico, en relación con el caso, solicitó el criterio de dos comisiones de especialistas pertenecientes a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y al Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM) respectivamente (oficios ECC-287-2006 del 4 de mayo del 2006 y CIEM-253-2006 del 9 de junio de 2006).

- 11- Ambas comisiones emitieron sus criterios, que en lo pertinente señalan:

- a) Comisión de especialistas perteneciente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva:

“-En cuanto a los programas de los cursos, éstos no parecen responder a una cierta organización temática, se trata, hasta donde la información disponible permite concluir, de seminarios cortos sin mayor relación entre sí. En general, los programas carecen de elaboración suficiente, como correspondería a estudios de doctorado. Incluso algunos no especifican bibliografía, lo cual es una falta grave.

- En cuanto al documento de tesis, el tema es de una gran relevancia, ya que son pocas las investigaciones que analizan el discurso periodístico sobre delitos sexuales.

- Sin embargo, el documento que se presenta como tesis no podría ser considerado como una investigación para el nivel de doctorado. En general cumpliría, quizá, con los requisitos para ser una tesis promedio de licenciatura.

- El documento presenta limitaciones. (...)

- No hay una revisión exhaustiva de la literatura sobre género, sexualidad y discurso de los medios de comunicación.
- La perspectiva conceptual construida consiste más bien en un glosario comentado y no en una elaboración original, como correspondería a los estudios de doctorado.
- La estrategia metodológica es débil. Ésta consiste en un análisis de contenido, un enfoque ya bastante criticado desde hace décadas. No se discute cómo dichos contenidos son producidos en cierto contexto institucional, ni cómo dichos contenidos son leídos por la audiencia.
- No se trata, como bien lo indica el dictamen brindado por el Dr. Luis Montoya, de esperar un voluminoso estudio, pero sí de encontrar una perspectiva teórica metodológica novedosa. Este no es el caso.
- Como consecuencia de lo anterior, las conclusiones son también débiles. Éstas no aportan elementos sustantivos, ni para la investigación académica sobre el tema ni para la formulación de estrategias de intervención y formulación de políticas públicas.”

**ACUERDA:**

Mantener el criterio hasta ahora externado por la Comisión de Credenciales del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica en su oficio SEP-365-05.”

**b) Comisión de especialistas del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer (CIEM):**

- “1-La investigación se propuso abordar un problema de estudio complejo y novedoso por sus alcances y pertinencia social. A pesar de ello, encontramos serios vacíos e inconsistencias que limitan sus alcances y contribución a la generación de conocimiento científico sobre el tema.
- 2- Se encontró una falta de coherencia interna general en la mayor parte del texto y problemas de secuencia en el texto mismo. Este elemento de estilo afecta la comprensión del contenido. (...)
- 3- Hay un manejo poco riguroso de las fuentes bibliográficas empleadas en todo el trabajo (...)
- 4- El Estado de la Cuestión es deficiente (superficial y con una limitada secuencia lógica) y tiene un limitado alcance. (...)
- 5- La justificación del problema es insuficiente y con problemas en la secuencia en el discurso.
- 6- El marco teórico es débil y presenta problemas de coherencia interna y pertinencia. (...)
- 7- El enfoque teórico que orienta el estudio no es explícito ni tampoco se puede inferir a través del texto. Esto explica en gran medida las inconsistencias y problemas de coherencia interna mencionados anteriormente. Tampoco la investigadora asume una postura crítica frente a las teorías más relevantes, por ejemplo, aquellas que explican la violencia sexual como violencia de género. Lo anterior redundante en explicaciones

muy apreciativas y fundadas en juicios de valor en todo el trabajo y un limitado alcance explicativo e interpretativo de trabajo.

- 8- Las hipótesis están mal formuladas, son poco pertinentes y carecen de una estructuración lógica. A pesar de que la investigadora afirma que las confirma, su corroboración empírica no se realiza mediante pruebas estadísticas para la comprobación de hipótesis.
- 9- El método a seguir en el análisis de contenido es claro, pero hay vacíos importantes en otras áreas asociadas al análisis (...)
- 10- Se detectaron graves deficiencias en el análisis de los resultados (...)
- 11- El capítulo de Conclusiones y Recomendaciones repite muchos de los vacíos e inconsistencias señaladas para secciones anteriores (...)
- 12- Todos los problemas señalados anteriormente se traducen en una limitadísima capacidad explicativa e interpretativa de la investigación y en un limitado aporte al avance de conocimiento novedoso sobre el tema.

Por todo lo anterior, la Comisión concluye que la tesis “Tratamiento periodístico de los delitos sexuales en dos diarios costarricenses: La Nación y La Extra. Período 1996-2000. Propuestas de estrategias para la Construcción de Paz” sustentada por la señora Emilce Castillo Obando no cumple con los requisitos mínimos que debe reunir una tesis doctoral.”

- 12- De conformidad con los artículos 2, 15 y 16 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, el trabajo final de investigación presentado por la señora Emilce Castillo Obando, no reúne los requisitos exigidos para una tesis doctoral, por lo que no se pueden convalidar sus estudios con el grado académico de Doctorado Académico.

**ACUERDA:**

Dar por agotada la vía administrativa a la señora Emilce Castillo Obando.

**ACUERDO FIRME.**

A las trece horas y cuatro minutos, se levanta la sesión.

**M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

*NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*